



CELULOSA ARGENTINA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 20 A TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, LAS CUALES SERÁN DENOMINADAS, PAGADERAS E INTEGRADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 21 A TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A SER INTEGRADAS: (I) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES; Y/O (II) EN EFECTIVO EN PESOS CONVERTIDOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 20 Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 21 SERÁN EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLE HASTA US\$15.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES) BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$ 150.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Por medio del presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto"), Celulosa Argentina S.A. ("Celulosa") y/o la "Compañía") y/o la "Sociedad") y/o la "Emisora") ofrece (a) obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Clase 20, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales serán denominadas, pagaderas e integradas en Dólares Estadounidenses en Argentina (las "Obligaciones Negociables Clase 20"); y (b) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Clase 21, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales serán denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas: (i) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante); y/o (ii) en efectivo en Pesos convertidos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante), pagaderas en Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) (las "Obligaciones Negociables Clase 21"), y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 20, las "Obligaciones Negociables". Las Obligaciones Negociables serán emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) (el "Monto Máximo de Emisión"), bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa"). El Suplemento de Prospecto es complementario al prospecto del Programa publicado en fecha 12 de marzo de 2024 (el "Prospecto"), y debe leerse conjuntamente con el mismo. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que este Suplemento de Prospecto prevalece por sobre los términos del Prospecto con relación a las Obligaciones Negociables Clase 20 y las Obligaciones Negociables Clase 21 aquí ofrecidas siempre que ello sea en beneficio de los Inversores, caso contrario, prevalecerán los del Prospecto.

El monto de las Obligaciones Negociables a ser emitidas será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), en la página web del BYMA (www.bolsar.info) y en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (www.mae.com.ar) (en conjunto los sistemas informativos de los mercados, los "Sistemas Informativos de los Mercados"), en la página web de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (www.argentina.gob.ar/cnv) y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com.ar) (el "Aviso de Resultados").

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. CON FECHA 31 DE JULIO DE 2024 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (AFILIADA DE FITCH RATINGS) HA CALIFICADO A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 20 Y A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 21 CON "BBB+(arg)" PERSPECTIVA ESTABLE. CON FECHA 31 DE JULIO DE 2024 MOODY'S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. HA CALIFICADO A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 20 Y A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 21 CON "BBB+.ar" PERSPECTIVA ESTABLE. PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE "CALIFICACIÓN DE RIESGO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Las Obligaciones Negociables Clase 20 estarán denominadas y serán integradas en Dólares Estadounidenses ("US\$" o "Dólares") en Argentina y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina en la Fecha de Vencimiento de la Clase 20 (conforme se define más adelante) y en las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 20 (conforme se define más adelante). El capital de las Obligaciones Negociables Clase 20 será amortizado íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase 20 a los 18 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, y devengará intereses a una tasa de interés fija, pagaderos en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase 20. Para mayor información véase "Oferta de las Obligaciones Negociables - Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 20" del presente Suplemento de Prospecto, complementado por uno o más avisos complementarios, incluyendo el Aviso de Resultados, los cuales se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com.ar).

Las Obligaciones Negociables Clase 21 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, serán integradas (i) en especie mediante la entrega de obligaciones negociables clase 17 emitidas por la Sociedad el 8 de agosto de 2022 y el 27 de abril de 2023, a tasa de interés fija del 9,5% nominal anual, con vencimiento el 8 de agosto de 2025 (código de especie CVSA: 56340, ISIN: ARCELU5600F1, TICKER MAE/BCBA: CRCIO) (las "Obligaciones Negociables Clase 17") o las "Obligaciones Negociables Elegibles"), de conformidad con la Relación de Canje (conforme se define más adelante), y/o (ii) en efectivo en Pesos convertidos al Tipo de Cambio de Integración y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) en la Fecha de Vencimiento de la Clase 21 (conforme se define más adelante) y en las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 21 (conforme se define más adelante). El capital de las Obligaciones Negociables Clase 21 será amortizado íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase 21 a los 18 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, y devengará intereses a una tasa de interés variable, pagaderos en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase 21. Para mayor información véase "Oferta de las Obligaciones Negociables - Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 21" del presente Suplemento de Prospecto, complementado por uno o más avisos complementarios, incluyendo el Aviso de Resultados, los cuales se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com.ar).

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables en forma total pero no parcial en el supuesto de existir cambios relacionados con la legislación tributaria de la República Argentina que generen en la Compañía la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Los Tenedores

Norberto Boehm
Subdelegado

(conforme se define más adelante) tendrán el derecho de solicitar el rescate total o parcial de las Obligaciones Negociables en el supuesto de existir un Supuesto de Cambio de Control (tal como se define más adelante). Ver el capítulo "Oferta de las Obligaciones Negociables" en este Suplemento de Prospecto.

La creación del Programa ha sido autorizada por la Resolución N° 16.593 del Directorio de la CNV de fecha 28 de junio de 2011, (i) su primera prórroga autorizada por Resolución N° 18.025 de fecha 21 de abril de 2016 del Directorio de la CNV, y (ii) la segunda prórroga y reducción del monto de capital del Programa autorizados por la Disposición N° DI-2021-8-APN-GE#CNV de fecha 25 de marzo de 2021 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, y en este Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio de la Compañía y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores que suscriben sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (la "Ley de Mercado de Capitales"). El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto contienen, respectivamente y a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Celulosa y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente oferta, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización - éstos últimos en materia de su competencia -, y las personas que firmen el Prospecto y este Suplemento de Prospecto, serán responsables de la información incluida en los mismos. Asimismo, conforme el Artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de la oferta. Los terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que hubieren emitido opinión.

Las Obligaciones Negociables emitidas revestirán el carácter de "obligaciones negociables simples no convertibles en acciones" en los términos de la Ley N° 23.576 (según fuera enmendada y/o modificada) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, según fuera enmendada, la Ley de Mercado de Capitales y las normas de la CNV que resulten aplicables según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"). Asimismo, constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de Celulosa y tendrán en todo momento como mínimo el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, tanto actuales como futuras (con excepción de las obligaciones que gozan de preferencia por imperio de la ley o de pleno derecho). Para mayor información véase la sección "Oferta de las Obligaciones Negociables" del presente Suplemento de Prospecto.

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% (diez por ciento) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PREVISTA POR LA LEY N° 27.638 Y EL DECRETO N° 621/2021, SIN PERJUICIO DE QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Invertir en las Obligaciones Negociables implica ciertos riesgos significativos. Véase en la sección "Factores de Riesgo" del presente Suplemento de Prospecto y en la sección "5. Factores de Riesgo" del Prospecto, un análisis de ciertos factores a ser considerados en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. La Sociedad solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y su negociación en el MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV). Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. La Sociedad podrá, pero no estará obligada a, solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue autorizada por resolución del directorio de la Compañía de fecha 30 de julio de 2024.

El Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

Copias del Suplemento de Prospecto, del Prospecto y de los estados contables de la Compañía se encuentran a disposición del público inversor en el domicilio comercial de Celulosa sito en Av. Santa Fe 1821, piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles en el horario de 10 a 15 horas (Tel.: 3221-9300, Fax.: 3221-9301, e-mail: Gonzalo.Coda@CelulosaArgentina.com), o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A., sitas en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 5235-2832 / 2833 / 2834, e-mail: mesa@bst.com.ar, atención: Paz Sementuch / Matías Veloso / Tomas Bajdacz); (ii) Puente Hnos. S.A., sitas en la calle Tucumán 1, Piso 14°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 4329-0130, e-mail: salesandtrading@pujtenet.com, atención: Gaston Rios / Santiago Perazzo); (iii) Balanz Capital Valores S.A.U., sitas en Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 5276-7010, e-mail: sgiambruni@balanz.com, jbarrosmoss@balanz.com, atención: Santiago Giambruni / Juan Barros Moss); (iv) Zofingen Securities S.A., sitas en Manuel Ugarte 1674, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 6204-9759 / 5717-5602 / 6964-1509 / 3030-8580 / 3816 94-2779 / 3814 96-8005 / 3816 94-2779 / 5412-2039 / 3455-7419, e-mail: eafflitto@zofingen.com.ar / mpanza@zofingen.com.ar / jlmanan@zofingen.com.ar / gplaton@zofingen.com.ar / vgarciazavalia@zofingen.com.ar / agarciazavalia@zofingen.com.ar / rierino@zofingen.com.ar / csarranz@zofingen.com.ar / ralvarez@zofingen.com.ar / malonso@zofingen.com, atención: Eduardo Afflitto / Mauricio Panza / Jose Lopez Mañan / Guillermo Platoni / Virginia Garcia Zavalia / Agustina Garcia Zavalia / Rocio Ierino / Carlos Sarranz / Romina Álvarez / Mariano Alonso); (v) Invertironline S.A.U., sitas en Humboldt 1550, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 5842-8037, e-mail: mtonzelli@invertironline.com, atención: Maximiliano Donzelli); (vi) Banco Supervielle S.A., sitas en Reconquista 330, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 4324-8000, e-mail: Manuel.Alvarado@supervielle.com.ar/santiago.barros@supervielle.com.ar/MercadodeCapitales@supervielle.com.ar, atención: Manuel Alvarado / Santiago Barros); (vii) Facimex Valores S.A., sitas en la calle Olga Cossetini 831, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: (+54 11) 4420-1747, e-mail: andresdurban@facimex.com.ar; matiasdominguez@facimex.com.ar; nicolaspividori@facimex.com.ar; ignacioaimi@facimex.com.ar; agustinfonseca@facimex.com.ar, atención: Andrés Durban / Matías Domínguez / Nicolás Pividori / Ignacio Aimi / Agustín Fonseca); y (viii) GMC Valores S.A., sitas en la calle Ortiz de Ocampo 3250 PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 11-3220-7700, email: elizabeth.zaldivar@gmcvalores.com.ar, atención: Elizabeth Zaldivar. Asimismo, los documentos se encontrarán disponibles en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com)

ORGANIZADORES



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°28

COLOCADORES



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°28



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Zofingen Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propia
Matrícula CNV N° 196



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 273



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 57



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N° 99



GMC Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N° 90

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 31 de julio de 2024.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	5
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	7
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	28
FACTORES DE RIESGO	37
INFORMACIÓN FINANCIERA	42
DESTINO DE LOS FONDOS.....	47
GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	48
CONTRATO DE COLOCACIÓN	49
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	50
INFORMACIÓN ADICIONAL	53

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los potenciales Inversores deberán basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los potenciales Inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a los Organizadores, ni a ningún Colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Compañía y/o los Organizadores y/o los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los potenciales Inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, según corresponda.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables.

Mediante la suscripción o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Compañía y a los Organizadores y los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Organizadores ni de los Colocadores; (iv) reconoce y acepta que (1) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) ha prestado particular atención a los factores de riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (3) la inversión en las Obligaciones Negociables (a) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (b) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables; (v) no son personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o a efectos de la suscripción



de las Obligaciones Negociables, no utilizarán cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de los denominados “países de baja o nula tributación”; y (vi) reconoce y acepta que, en caso de integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 21, la sola entrega de una Manifestación de Interés importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento de Prospecto, del Prospecto y los demás documentos de la oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas como pago en especie.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Operaciones de Estabilización de Mercado.

Los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, podrán efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, todo ello de conformidad con lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales, el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Dichas operaciones de estabilización, de comenzar, podrán ser interrumpidas en cualquier momento y deberán ser realizadas únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora correspondiente, en su caso.

Las operaciones de estabilización de mercado, en caso que se realicen, respetarán las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables; (ii) podrán ser realizadas por los agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) sólo podrán estar destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables; (iv) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (v) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Notificación para posibles inversores fuera de Argentina

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública fuera de la Argentina y, en su caso, solo podrán ofrecerse de forma privada sujeto a la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con autorización para ser colocadas por oferta pública en la República Oriental del Uruguay ni registradas en el Banco Central uruguayo. Las Obligaciones Negociables no pueden ser ofrecidas conforme la Ley de Mercado de Valores N° 18.627 salvo que sean registradas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha ley. Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en forma privada y no podrán ser ofrecidas directamente a personas naturales o determinadas personas jurídicas y no podrán ser ofrecidas en ningún mercado de valores o bolsa de comercio uruguayo ni podrán hacerse actividades de marketing o publicidad relacionadas con las mismas. La Oferta de las Obligaciones Negociables es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida.

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública dentro de la República del Paraguay, ni han sido registradas en la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay, así como no poseen calificación de riesgo local. No obstante lo anterior, al tratarse de una colocación privada, es responsabilidad del inversionista cerciorarse y asegurarse debidamente acerca de la situación del emisor. Las Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública conforme la Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores y la Resolución CNV CG N° 1/19 Reglamento General del Mercado de Valores de la República del Paraguay, a menos que sean registradas conforme los términos de dichas normas. Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas de forma privada y no pueden ofrecerse a personas físicas ni jurídicas indeterminadas y no podrán ser ofrecidas en bolsas de valores de la República del Paraguay ni publicitadas en ningún medio.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se resumen los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en “(b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 20” y “(c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 21”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “13. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Emisora	Celulosa Argentina S.A.
Valores Negociables Ofrecidos	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones.
Monto de Emisión	<p>El monto de emisión de las Obligaciones Negociables será de un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente a US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidense quince millones).</p> <p>El monto definitivo de emisión de las Obligaciones Negociables será informado mediante el Aviso de Resultados, a ser publicado en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora y en los Sistemas Informativos de los Mercados.</p>
Base de Cálculo de Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará meses de 30 días y un año de 360 días (30/360).
Fecha de Emisión y Liquidación	<p>Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública y/o el Período de Formación de Libro, la cual será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento (la “<u>Fecha de Emisión y Liquidación</u>”).</p> <p>HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES Y/O LA EMISORA PODRÁN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES Y/O LA EMISORA, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y/O LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS DURANTE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA Y/O EL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA Y DEJARÁ SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADJUDICADAS.</p>
Destino de los Fondos	En cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora destinará el producido de la suscripción de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo indicado a continuación:

- (i) la porción integrada en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 17, a la refinanciación de pasivos de la Emisora, conforme al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables; y
- (ii) la porción integrada en efectivo, neta de gastos y comisiones que pudieran corresponder, a refinanciación de pasivos y/o capital de trabajo.

Para más información sobre el destino de los fondos de las Obligaciones Negociables, ver “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento de Prospecto.

Pagos

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA (según se define más adelante) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la Fecha de Pago de Intereses. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulte necesaria a CVSA.

La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 20 y las Obligaciones Negociables Clase 21, en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados. LOS TENEDORES RENUNCIAN AL DERECHO A EXIGIR LA ENTREGA DE LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, CONFORME A LA LEY N° 20.643 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, ENCONTRÁNDOSE HABILITADA CVSA PARA COBRAR LOS ARANCELES DE LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS TENEDORES. Sin perjuicio de ello, en virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587 y lo dispuesto por los artículos 129 inc. e) y 131 de la Ley N° 26.831, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos.

Condición y Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de Celulosa y tendrán en todo momento, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago que todas nuestras demás deudas no garantizadas y no subordinadas, tanto actuales como futuras (con excepción de las obligaciones que gozan de preferencia por imperio de la ley o de pleno derecho).

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables no convertibles bajo la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad y en cumplimiento con todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y con cualquier otra ley o regulación argentina aplicable.

Nuevas Obligaciones Negociables

La Emisora, sin el consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 21, según corresponda, podrá en cualquier momento emitir nuevas obligaciones negociables de cada clase (las “Nuevas Obligaciones Negociables”) que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21, respectivamente, y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21, respectivamente, en circulación y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables tendrán derecho a votar en las asambleas de tenedores junto con los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21, según corresponda, ya que formarán parte de la misma clase. En caso de que la Compañía decidiera emitir Nuevas Obligaciones Negociables, se solicitará la autorización de oferta pública a la CNV con arreglo a las normas vigentes.

Organizadores

Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Puente Hnos. S.A. (los “Organizadores”).

Colocadores

Banco de Servicios y Transacciones S.A., Puente Hnos. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Zofingen Securities S.A., Invertironline S.A.U., Banco Supervielle S.A., Facimex Valores S.A. y GMC Valores S.A. (los “Colocadores”).

Agente de Liquidación

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Cálculo

Celulosa Argentina S.A.

Listado y Negociación

La Emisora ha presentado una solicitud para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, en el MAE y en Euroclear, según corresponda.

Rescate por Razones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas por razones impositivas de acuerdo con lo previsto por la Subsección “Rescate por Razones Impositivas” de la Sección “13. *Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Se deja constancia que en todos los casos Celulosa respetará el trato igualitario entre los Tenedores.

Rescate por Cambio de Control

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Cambio de Control (según se define más adelante), cada Tenedor tendrá el derecho a exigir que la Emisora le rescate la totalidad o una parte (siendo el monto mínimo US\$ 1 y múltiplos enteros

de US\$ 1 por encima de esa suma) de las Obligaciones Negociables del Tenedor a un precio de compra igual al ciento uno por ciento (101%) de su valor nominal, con más los intereses devengados e impagos sobre el mismo hasta la fecha del rescate (el “Pago por Cambio de Control”). El pago será realizado en Dólares Estadounidenses en Argentina y/o en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, según corresponda, conforme el mecanismo de pago establecido para la amortización de capital e intereses de las Obligaciones Negociables.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que se produzca el Supuesto de Cambio de Control, la Emisora informará a los Tenedores mediante un aviso que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora, con copia a CVSA, ofreciendo rescatar las Obligaciones Negociables según se describe más arriba (una “Oferta por Cambio de Control”). La Oferta por Cambio de Control deberá establecer, entre otras cosas, la fecha de rescate, que no deberá tener lugar antes de los treinta (30) ni después de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de envío de la notificación, excepto que así lo requieran las normas aplicables (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”).

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora en la medida de lo permitido por la ley aplicable, deberá:

- (1) aceptar para su pago todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y
- (2) depositar en CVSA fondos por un monto igual al Pago por Cambio de Control en relación con todas las Obligaciones Negociables ofrecidas y no retiradas.

La Emisora no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control ante un Supuesto de Cambio de Control si dicha Oferta por Cambio de Control es efectuada por un tercero del mismo modo y en las fechas establecidas en el presente Suplemento de Prospecto para una Oferta por Cambio de Control efectuada por la Emisora, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21 debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, salvo que se produzca un incumplimiento de pago del precio de rescate correspondiente.

En caso que los Tenedores de no menos del noventa por ciento (90%) del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 21 que se encuentren en circulación, según corresponda, acepten una Oferta por Cambio de Control y la Emisora o un tercero compren todas las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21 de titularidad de dichos Tenedores, la Emisora tendrá el derecho, mediante notificación previa con una antelación no inferior a treinta (30) ni superior a sesenta (60) días, cursada como máximo treinta (30) días después de la compra de conformidad con la Oferta por Cambio de

Control mencionada más arriba, de rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 21 que se encuentren en circulación luego de dicha compra a un precio de compra igual al Pago por Cambio de Control con más, en la medida en que no estén incluidos en el Pago por Cambio de Control, los intereses devengados e impagos, de corresponder, sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentran en circulación, hasta la fecha de rescate (sujeto al derecho de los Tenedores en la fecha de registro correspondiente de recibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente).

Se deja constancia de que, en todos los casos, la Emisora respetará el trato igualitario entre los Tenedores.

Recompra

La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables Clase 20 y/u Obligaciones Negociables Clase 21 mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los Tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantengan la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación

Día Hábil

Significa cualquier día, salvo sábados o domingos, que no sea feriado oficial ni un día en que los bancos comerciales están autorizados u obligados por ley, norma o decreto del poder ejecutivo a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 20

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 20. Esta descripción complementa las descripciones generales de los términos y condiciones incluidos en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables, y debe leerse junto con ellas. La descripción de ciertas disposiciones de las Obligaciones Negociables Clase 20 está sujeta a las disposiciones del Prospecto y del Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables y se encuentra condicionada en su totalidad por referencia a las mismas. Los términos en mayúscula no definidos de otra forma en la presente tendrán los significados que se les asignan en otras secciones de este Suplemento de Prospecto. Se recomienda a los potenciales Inversores la lectura en forma detallada de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables contenidas en la sección “(a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables.

Clase	20.
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 18 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase 20</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 20 será la que se informe en el Aviso de Resultados. En caso de que no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Moneda de Denominación y Pago	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 20 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Dólares Estadounidenses. Para mayor información, véase “Pagos” del presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables cualquier pago de las Obligaciones Negociables Clase 20 será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “<u>Decreto 70/23</u>”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.</p> <p>La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el</p>

propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier fecha de pago de capital o intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 20, la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Emisora deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 20.

Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables Clase 20 será amortizado íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase 20.

Tasa de Interés

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 20 devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual a ser licitada por el mecanismo de licitación o subasta pública a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL (según se define más adelante), conforme se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto (la “Tasa Aplicable de la Clase 20”), y será informada mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 20 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 20 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de dicho período. El primer Período de Devengamiento transcurrirá entre la Fecha de Emisión y Liquidación, inclusive, y el día inmediato anterior a la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase 20.

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico al del día de la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 20”). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil o de no existir dicho día, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 20 y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase 20 no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 20 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Valor Unitario Nominal	US\$ 1 (Dólar Estadounidense uno).
Monto Mínimo de Suscripción	US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de esa suma.
Unidad Mínima de Negociación	US\$ 1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de esa suma.
Suscripción e Integración	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 20 deberán ser integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en Argentina.</p> <p>Los suscriptores de las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 20 que hayan sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 20 efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en Argentina, mediante (i) el sistema de liquidación Mae-Clear, (ii) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (iii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase 20, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. (la “CVSA” o “Caja de Valores”) de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.</p>
Calificación de Riesgo	<p>FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase 20 con “BBB+(arg)” perspectiva estable.</p> <p>Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase 20 con “BBB+.ar” perspectiva estable.</p> <p>Para más información véase “<i>Calificación de Riesgo</i>” del presente Suplemento de Prospecto.</p>
Número de ISIN	<p>Será informado mediante el Aviso de Resultados, que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la Página Web del MAE y en la página web de la Emisora (www.celulosaargentina.com.ar). La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase 20 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, cuya aceptación dependerá de dichas centrales de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.</p>

c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 21



La siguiente es una descripción de los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 21. Esta descripción complementa las descripciones generales de los términos y condiciones incluidos en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables, y debe leerse junto con ellas. La descripción de ciertas disposiciones de las Obligaciones Negociables Clase 21 está sujeta a las disposiciones del Prospecto y del Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables y se encuentra condicionada en su totalidad por referencia a las mismas. Los términos en mayúscula no definidos de otra forma en la presente tendrán los significados que se les asignan en otras secciones de este Suplemento de Prospecto. Se recomienda a los potenciales Inversores la lectura en forma detallada de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables contenidas en la sección “(a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables.

Clase	21.
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 18 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase 21</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 21 será la que se informe en el Aviso de Resultados. En caso de que no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, el primer Día Hábil siguiente.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Moneda de Denominación y Pago	Las Obligaciones Negociables Clase 21 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información, véase “Pagos” del presente Suplemento de Prospecto.
Tipo de Cambio Aplicable	<p>Significa el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA truncado a 4 decimales para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, calculado por el Agente de Cálculo (el “<u>Tipo de Cambio Aplicable</u>”).</p> <p>En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el “<u>BNA</u>”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.</p>

Fecha de Cálculo	La fecha que opere el quinto (5°) Día Hábil antes de una fecha de pago.
Renuncia	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 21 denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase 21 y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 21 con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento de Prospecto.</p>
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 21 será amortizado íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase 21.
Tipo de Cambio de Integración	Significa el tipo de cambio del último día del Período de Difusión, establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA truncado a 4 decimales para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma (el “ <u>Tipo de Cambio de Integración</u> ”). El Tipo de Cambio de Integración será informado en el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 21 devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual a ser licitada por el mecanismo de formación de libro (“ <i>book building</i> ”) a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL (según se define más adelante), conforme se detalla en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto (la “ <u>Tasa Aplicable de la Clase 21</u> ”, y junto con la Tasa Aplicable de la Clase 20, las “ <u>Tasas Aplicables</u> ”), y será informada mediante el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 21 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 21 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de dicho período. El primer Período de Devengamiento transcurrirá entre la Fecha de Emisión y Liquidación, inclusive, y el día inmediato

anterior a la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase 21.

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico al del día de la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 21”). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil o de no existir dicho día, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 21 y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase 21 no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 21 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Valor Unitario Nominal

US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Monto Mínimo de Suscripción

US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien).

Unidad Mínima de Negociación

US\$ 1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de esa suma.

Suscripción e Integración

Las Obligaciones Negociables Clase 21 podrán ser integradas en (i) en especie, mediante la entrega en canje de Obligaciones Negociables Clase 17, con un valor nominal en circulación de US\$ 19.632.890, a tasa de interés fija del 9,5% nominal anual, con vencimiento el 8 de agosto de 2025 (código de especie CVSA: 56340, ISIN: ARCELU5600F1, TICKER MAE/BCBA: CRCIO), conforme la Relación de Canje; y/o (ii) en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Los suscriptores de las Manifestaciones de Interés que hubieran optado por integrar las Obligaciones Negociables Clase 21 en efectivo y hayan sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 21 efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, mediante (i) el sistema de liquidación Mae-Clear, (ii) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Manifestaciones de Interés, y/o (iii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Manifestación de Interés.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase 20, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Manifestaciones de Interés.



Relación de Canje

Por cada V/N US\$1 de las Obligaciones Negociables Clase 17, el oferente adjudicado recibirá V/N US\$0,714 de las Obligaciones Negociables Clase 21 (la “Relación de Canje”). Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Clase 17 ofrecidas e integradas en canje serán pagados por la Emisora a través de los Colocadores en la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Intereses Devengados”).

Si como resultado de aplicar la Relación de Canje el valor nominal a asignar a una Manifestación de Interés contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 21.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 17 que no suscriban Obligaciones Negociables Clase 21 en especie no verán afectados los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Clase 17, los cuales continuarán rigiéndose por los suplementos de prospecto correspondientes a dichos títulos publicados en la Página Web de la CNV.

LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 17 DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

El precio de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase 17 puede ser consultado en los Sistemas Informativos de los Mercados.

Contraprestación en Pesos

En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora pagará a cada tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 17 que: (a) hubiera ofrecido integrar las Obligaciones Negociables Clase 21 mediante de Obligaciones Negociables Clase 17, y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase 21, una contraprestación en efectivo equivalente a 3,5% del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase 17 integradas en especie (la “Contraprestación en Pesos”). La Contraprestación en Pesos será abonada por la Emisora a través de los Colocadores en Pesos convertidos al Tipo de Cambio de Integración, mediante el mecanismo que se detalla en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Calificación de Riesgo

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase 21 con “BBB+(arg)” perspectiva estable.

Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase 21 con “BBB+.ar” perspectiva estable.

Para más información véase “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento de Prospecto.

Número de ISIN

Será informado mediante el Aviso de Resultados, que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la Página Web del MAE y en la página web de la Emisora (www.celulosaargentina.com.ar). La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase 21 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, cuya aceptación dependerá de dichas centrales de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

d) Términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables

Adquisición de Obligaciones Negociables en el mercado secundario.

Celulosa o cualquiera de sus Subsidiarias podrán comprar las Obligaciones Negociables en cualquier momento y en forma periódica en el mercado secundario o de otra forma a cualquier precio, y podrá revender o enajenar de otra forma dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento. Las Obligaciones Negociables adquiridas de esta forma, mientras se encuentren en poder de Celulosa o de terceros en su nombre, no facultarán al tenedor a votar en ninguna asamblea de obligacionistas ni se considerarán en circulación a efectos de calcular el quórum en las asambleas de obligacionistas. Se deja constancia que en todos los casos Celulosa respetará el trato igualitario entre los Tenedores. Dicho supuesto será informado a los Tenedores mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora.

Compromisos de la Compañía.

Mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, la Emisora cumplirá con los siguientes compromisos:

a) Pago del Capital e Intereses: La Emisora deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y otros montos a ser pagados conforme a las Obligaciones Negociables, de conformidad con sus términos y condiciones.

b) Rango: las Obligaciones Negociables serán Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones y constituirán obligaciones generales, incondicionales y no garantizadas de la Emisora y tendrán en todo momento igual grado de privilegio, sin preferencia alguna entre sí, que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, actuales o futuras, de la Emisora, salvo las obligaciones con preferencia de conformidad con las disposiciones obligatorias de la Ley de Obligaciones Negociables, y darán derecho a los beneficios establecidos en la misma y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en ella.

c) Mantenimiento de la Existencia Societaria, Autorizaciones y Bienes: La Emisora se compromete a realizar lo siguiente: (i) mantener en vigencia su existencia societaria, todos los registros necesarios a tal efecto y su objeto social, (ii) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias, licencias, autorizaciones, consentimientos y permisos necesarios para el giro habitual de sus negocios, y (iii) preservar y proteger todas las marcas, designaciones comerciales, derechos de autor, tecnología, know-how y procesos esenciales para el negocio de la Emisora. Se establece que este compromiso no exigirá a la Emisora el mantenimiento de tales derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias o la preservación de la existencia societaria, si el Directorio de la Emisora determinase de buena fe que tal mantenimiento o preservación ya no es necesaria o aconsejable en la realización de las actividades de la Emisora.

d) Mantenimiento de Libros y Registros: La Emisora llevará libros, cuentas y registros en los que se llevarán asientos completos y correctos de todas las operaciones comerciales y financieras y todos los activos y negocios de la Emisora, de conformidad con la normativa aplicable.

e) Cambio sustancial en el negocio: La Emisora deberá tener como actividad principal la actuación como sociedad anónima dedicada a la producción de pasta celulósica, papel, paneles fabricados en base a madera, madera sólida y productos forestales, en la forma en que lo hace en la Fecha de Emisión y Liquidación.

f) Cumplimiento de la ley y otros acuerdos: La Emisora cumplirá con (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y resoluciones aplicables de cada organismo gubernamental que tenga jurisdicción sobre la misma o sus actividades, y (ii) todos los compromisos esenciales contenidos en cualquier contrato relevante del cual la Emisora sea parte.

g) Mantenimiento de seguros: La Emisora deberá mantener y conservar vigentes seguros en compañías aseguradoras o asociaciones sólidas, responsables y reconocidas, sobre todos sus bienes y activos esenciales, y por los montos, contra los riesgos y con las franquicias que, como mínimo y a criterio del Directorio de la Emisora, fueran habitualmente contratados por empresas de reconocido prestigio en la Argentina que se dedicaran a actividades similares o comparables con las de la Emisora.

h) Transacciones con partes relacionadas: La Emisora podrá realizar y celebrar cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes en cumplimiento de los requisitos establecidos por esa ley y/o por las demás normas vigentes, siempre que los términos de esa operación no sean sustancialmente menos favorables que los que se podrían razonablemente obtener de una Persona que no sea una parte relacionada de la Emisora en una operación comparable celebrada en ese momento como una operación entre partes independientes.

i) Pago de impuestos y otros créditos: La Emisora deberá pagar o cancelar, o dispondrá que se pague o cancele antes de su vencimiento todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales gravadas o fijadas a la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, con la excepción de que la Emisora no estará obligada a pagar o cancelar o disponer el pago o cancelación de tales impuestos, tasas o cargas gubernamentales cuyo monto, aplicabilidad o validez estuvieran siendo controvertidos de buena fe mediante los procedimientos adecuados.

j) Obligación de no gravar: Salvo los Gravámenes Permitidos, la Emisora y sus Subsidiarias no deberán constituir ni permitir la existencia de Gravamen alguno en garantía de cualquier emisión de valores negociables y/o de financiamientos a través de Deuda Financiera sobre ninguno de los Bienes presentes o futuros, salvo que (a) en el mismo momento o con anterioridad, la totalidad de las Obligaciones Negociables fueran proporcionalmente garantizadas con un Gravamen de condiciones sustancialmente similares; y/o (b) se tratase de un Gravamen constituido en garantía de la Obligación Negociable Internacional cuyo producido se destine a cancelar las Obligaciones Negociables y la refinanciación de otra deuda de la Emisora.

k) Fusiones por absorción, consolidaciones, transferencias, cesiones y/o ventas: La Emisora no se podrá fusionar ni consolidar con Persona alguna, ni transferir, ceder y/o vender la totalidad o un monto superior al cincuenta por ciento (50%) de los activos de la Emisora de acuerdo a los estados contables consolidados de la Emisora más recientes, sean anuales o trimestrales, a otra Persona, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, salvo que, inmediatamente después de dar efecto a esa operación o serie de operaciones: (a) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Supuesto de Incumplimiento o se hubiera causado un hecho que, luego de una notificación o del transcurso de un plazo o de ambas condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento; (b) la Persona resultante de dicha fusión o consolidación o la Persona que adquiera por cesión o transferencia expresamente asuma el pago en tiempo y forma del capital e intereses, sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento en tiempo y forma de todos los otros compromisos y obligaciones contraídos con respecto a las Obligaciones Negociables; y (c) la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables no sea disminuida como consecuencia de la fusión, transferencia, cesión y/o venta.

l) Listado y negociación: En el caso de que las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo informado en este Suplemento de Prospecto, se encuentren listadas y/o se negocien en un mercado autorizado por la CNV, esto es BYMA y/o el MAE o en cualquier otra bolsa o mercado de valores del país o del exterior, la Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por el mercado autorizado por la CNV, esto es BYMA, el MAE y por cualquier otra bolsa y/o mercado de valores del país o del exterior en donde se encuentren listadas y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

m) Notificación de Incumplimiento: La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado dentro del plazo previsto para ello. Dicha notificación indicará que es una “notificación de incumplimiento”, y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

n) Limitación Deuda Financiera Adicional: Ni la Emisora ni sus Subsidiarias podrán incurrir en Deuda Financiera alguna, ya sea directa o indirectamente, salvo por la Deuda Financiera Permitida.

o) Retribuciones a los accionistas: La Emisora se compromete a no pagar ni distribuir a los accionistas o una Afiliada o a Afiliada de los accionistas, honorarios o retribuciones por operación o gerenciamiento.

p) Dividendos: en caso de no contar al menos con una calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables igual o superior a “BBB.ar” otorgada por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., o cualquier sucesora o afiliada de la misma, o igual o superior a “BBB” otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings,” o cualquier sucesora o afiliada de la misma, la Emisora se compromete a no declarar ni pagar ningún dividendo ni realizar ningún otro tipo de distribución de utilidades o de distribución relacionada con su capital social, ni comprar, rescatar, retirar, anular, revocar o de cualquier otro modo adquirir sus propias acciones o capital social propio, ni reducir su capital social, ni otorgar derechos de suscripción, derechos u opciones en relación con sus acciones o su capital social, ni distribuir obligaciones u otros valores negociables entre sus accionistas y Afiliadas o Afiliados de los accionistas, ni efectuar pago alguno a sus accionistas o Afiliadas o Afiliados de los accionistas.

q) Disposición de Activos: la Emisora se compromete a no realizar una Disposición de Activos.

r) Indemnizar a los Inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de declararse inválida por sentencia firme la denominación en Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase 21, exclusivamente en lo que corresponde a los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable.

Supuestos de Incumplimiento.

Se considerarán “Supuestos de Incumplimiento” a los fines de este Suplemento de Prospecto (i) los detallados en la Sección “13. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto y (ii) cualquiera de los siguientes eventos:

(a) Si (i) un endeudamiento financiero de la Emisora se torna exigible y pagadero con anterioridad a su fecha de vencimiento no por voluntad de la Emisora sino por caducidad de sus plazos o por cualquier otra cuestión, (ii) otro endeudamiento financiero de la Emisora no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, o (iii) la Emisora no cumple con la obligación de pagar a su vencimiento cualquier importe debido en razón de cualquier garantía o de cualquier indemnidad, actuales o futuras, constituidas respecto de cualquier endeudamiento financiero de la Emisora; siempre que la suma total de los respectivos endeudamientos financieros, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los eventos de incumplimiento incluidos en este apartado hayan ocurrido sea igual o superior a Dólares Estadounidenses cinco millones (US\$ 5.000.000), o su equivalente en otras monedas, y hayan transcurrido diez (10) Días Hábiles desde la ocurrencia del respectivo evento;

(b) Se ordena, traba o exige judicialmente un secuestro, embargo preventivo, ejecución u otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o parte de los bienes, activos o ingresos de la Emisora y dicho proceso no es objetado de buena fe por la Emisora o no es revocado o suspendido en un período de sesenta (60) Días Hábiles, siempre que dicho secuestro, embargo preventivo, ejecución u otro procedimiento con efecto similar afecte bienes, activos o ingresos por un valor igual o mayor al importe que corresponda al quince por ciento (15% por ciento) de los activos de la Emisora;

(c) La Emisora no da cumplimiento con el pago dispuesto por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal judicial o administrativo, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a Dólares Estadounidenses cinco millones (US\$ 5.000.000) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;

(d) Que la Emisora (i) fuera disuelta, (ii) solicitara o prestara su consentimiento para la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para sí o con respecto a sus bienes, (iii) no pudiera o admitiera por escrito su incapacidad de hacer frente a sus deudas al vencimiento, (iv) realizara una cesión en beneficio de sus acreedores en general, (v) fuera declarada fallida o insolvente, (vi) presentara un pedido de quiebra o una solicitud procurando la reestructuración o un acuerdo con sus acreedores o un concurso preventivo de acreedores, en forma judicial o extrajudicial, (vii) presentara una respuesta admitiendo las pretensiones sustanciales de un pedido presentado en su contra en cualquier proceso de quiebra, reestructuración o concurso, u (viii) tomara cualquier medida societaria a los fines de efectuar cualquiera de estos actos o su equivalente conforme a las leyes argentinas;

(e) Cualquier autoridad o entidad pública hubiera confiscado, nacionalizado, incautado o expropiado activos de la Emisora por un monto tal que, en conjunto, podría razonablemente preverse tenga un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables.

(f) Que la Emisora no cumpla u observe cualquier término, compromiso u obligación sustancial de este Suplemento de Prospecto, y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicho incumplimiento;

(g) Que la Emisora interrumpa el desarrollo de la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones, y dicha interrupción subsistiera durante un período de treinta (30) días desde la ocurrencia de la interrupción, a menos que dicha interrupción se deba a una parada programada para mantenimiento de las plantas de la Emisora, en cuyo caso dicho plazo podría extenderse hasta sesenta (60) días;

(h) Que hubieran dejado de ser válidas las autorizaciones emitidas por la CNV, BYMA y/o el MAE, según corresponda, necesarias para la emisión de las Obligaciones Negociables y su listado y negociación, o que se tornara ilegal para la Emisora dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;

(i) Que la Emisora reciba un pedido de quiebra por parte de un tercero y no fuera dejado sin efecto dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábles de recibido; estableciéndose que, en el caso que tal pedido no fuera dejado sin efecto dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábles de solicitado, pero la Emisora haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicho pedido dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábles de presentado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en caso alguno se extenderá por más de noventa (90) Días Hábles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados;

Entonces en el caso de los apartados (a), (b), (c), (f), (g) e (i) precedentes, los tenedores de no menos del veinte por ciento (20%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21, según corresponda, podrán declarar inmediatamente vencidos el capital pendiente de pago y los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21, según corresponda, y podrán exigir el pago del monto del capital pendiente de pago más los intereses devengados sobre el mismo hasta la fecha de pago, mediante notificación por escrito a la Emisora. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento contemplado en los apartados (d), (e) y (h) precedente, el capital e intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21, según corresponda, vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidos y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21, según corresponda.

Ciertas Definiciones.

“Acuerdos de Tasas de Interés”: significa cualquier acuerdo o convenio financiero diseñado para proteger a la Sociedad contra fluctuaciones en las tasas de interés aplicables a la deuda en que incurra (incluyendo, sin limitación, acuerdos de *swap*, acuerdos sobre el tipo de tasa de interés tope o máxima, y acuerdos sobre el tipo de tasa de interés mínima y máxima que se paga sobre el valor nominal de un documento a tasa flotante).

“Acuerdos Monetarios”: significa cualquier acuerdo de cambio de divisas, acuerdo de *swap*, opción sobre divisas y otros contratos o acuerdos financieros similares diseñados para la protección contra la exposición a las fluctuaciones en los tipos de cambio de moneda extranjera, respecto de los cuales la Sociedad fuera parte.

“Afiliada”: significa, con relación a la Sociedad y a sus accionistas, en cualquier momento, cualquier otra persona directa o indirectamente controlante de, controlada por, vinculada a, o sujeta a control común con, la Sociedad o sus accionistas. A los fines de esta definición: (i) “control” significa la facultad de dirigir la administración y políticas de la persona de que se trate, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de las acciones o cuotas con derecho a voto, por contrato o de otro modo, incluyendo los supuestos en que otra persona posea una participación en el capital social de dicha persona que le permita a esa otra persona elegir a la mayoría de los miembros del directorio o gerencia o controlar la administración y/o dirección de dicha persona, y (ii) “vinculada” significa cualquier persona que tuviera la propiedad o ejerciera el control de por lo menos un diez por ciento (10%) de las acciones o cuotas de otra persona con derecho a voto. Los términos “controlante” y “controlada” tienen significados correlativos.

“Bienes” significa cualquier bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier crédito, derecho, preferencia, titularidad de bienes, franquicia y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, actividades u operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias.

“Deuda Financiera”: significa (a) la porción del pasivo de la Sociedad originada en la toma de dinero en préstamo, incluyendo descubiertos bancarios, y sus respectivas refinanciaciones, (b) todas sus obligaciones evidenciadas por valores de deuda, obligaciones negociables, títulos de crédito, e instrumentos similares (pero exceptuando las facturas o documentos comerciales similares, y las cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios, en todos los casos anteriores, mientras no se encuentren vencidas por más de noventa (90) días), (c) todas sus obligaciones de pago de saldo de precio derivadas de operaciones de compraventa, de locaciones de servicios o locaciones de obra, excepto, en todos los casos anteriores, por aquellas

derivadas de las cuentas por pagar que se hubieran generado en el curso ordinario de sus negocios, mientras no se encuentren vencidas por más de noventa (90) días, (d) cualquier deuda surgida o creada bajo una venta condicional u operación de pase con obligación de recompra (“repurchase agreement” o “repo”), (e) toda obligación contraída respecto de cartas de crédito o extensiones de crédito similares, (f) la porción del pasivo de la Sociedad por operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con los PCGA y las Normas Contables Profesionales, (g) comisiones o penalidades fijas o mínimas pagaderas en virtud del rescate y/o cancelación anticipada o reemplazo de cualquier Deuda Financiera, (h) cualquier exposición neta de la Sociedad en virtud de Acuerdos de Tasa de Interés, Acuerdos Monetarios y otros acuerdos de cobertura en la medida que dicha exposición neta deba ser registrada como un pasivo de la Sociedad de conformidad con los PCGA y las Normas Contables Profesionales, (i) toda obligación de pago de las mencionadas en los apartados precedentes, garantizada por cualquier Gravamen sobre activos, cuentas bancarias, bienes o derechos de la Sociedad o mediante fianzas, avales u otras garantías de carácter personal de la Sociedad a pesar de que la misma no haya asumido ni se haya convertido en obligada directa por el pago de tal deuda, y (j) toda deuda de terceros, de las mencionadas en los apartados anteriores, garantizada, directa o indirectamente por la Sociedad mediante el compromiso de (1) pagar o comprar tal pasivo o de adelantar o suministrar fondos para el pago o compra del mismo, (2) comprar, vender o locar (como locador o locatario) activos, o comprar o vender servicios, principalmente con el fin de permitir al deudor efectuar el pago de dicho pasivo o para asegurar contra pérdidas al acreedor de dicha deuda, (3) suministrar fondos o de alguna otra forma invertir en el deudor (incluyendo cualquier acuerdo de pagar por activos o servicios independientemente de si dichos activos son recibidos o dichos servicios brindados) o (4) asegurar contra pérdidas o de cualquier otra forma a un acreedor.

“Deuda Financiera Permitida” significa:

- (i) Deuda Financiera adicional contraída por la Sociedad siempre que luego de ser contraída, la Deuda Financiera de la Sociedad no supere el producto de multiplicar el EBITDA en forma consolidada por 3 (tres veces); y
- (ii) Deuda Financiera incurrida después de la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto total no mayor a US\$10,0 millones hasta la Fecha de Vencimiento; y
- (iii) cualquier Deuda Refinanciada respecto de Deuda Financiera (a) existente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto y (b) contraída de conformidad con los apartados (i), (ii) y/o (iii).

“Deuda Refinanciada” significa Deuda Financiera para Refinanciar cualquier otra Deuda Financiera de la Sociedad o la solicitud de una nueva línea de crédito previamente cancelada (siempre que dicha línea de crédito se encuentre vigente a la Fecha de Emisión y Liquidación), en tanto:

- (1) el monto total de capital (o valor acumulado inicial, de corresponder) de dicha nueva Deuda Financiera a la fecha de la Refinanciación propuesta no supere el monto total de capital (o valor acumulado inicial, de corresponder) de la Deuda Financiera que se Refinancia, excluyendo: (a) el monto de cualquier prima que se deba abonar en virtud de los términos del instrumento que rige dicha Deuda Financiera y (b) el monto razonable de gastos incurrido por la Sociedad en relación con dicha Refinanciación; y/o
- (2) dicha nueva Deuda Financiera tenga:
 - (a) una Vida Promedio Ponderada que sea igual o superior a la Vida Promedio Ponderada al vencimiento de la Deuda Financiera que se Refinancia, y
 - (b) un vencimiento final que sea igual o posterior al vencimiento final de la Deuda Financiera que se Refinancia.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

“Disposición de Activos”: significa cualquier operación (que no fuese realizada en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad) de venta, transferencia de propiedad fiduciaria o enajenación de cualquier otro tipo, ya sea en una transacción o en una serie de transacciones, de (i) todos o una porción sustancial de los activos o bienes de uso de la Sociedad, incluyendo sin limitación, marcas, patentes, licencias de la Sociedad, entendiéndose por porción sustancial a un veinte por ciento (20%) del total de los activos de la Sociedad, a valor contable a la fecha de cálculo relevante; y/o (ii) cualquier activo que no sea bien de cambio, que fuere esencial para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad.

“EBITDA”: Significa el “resultado operativo” incrementado o disminuido (sin duplicación), según corresponda, por los siguientes ítems en la medida en que sean deducidos o incrementados al calcular el resultado consolidado: (i) impuesto a las ganancias, (ii) resultados financieros, diferencia de cambio y resultado por la posición monetaria neta, (iii) otros ingresos y egresos, netos; (iv) resultados inusuales; (v) pérdidas o ganancias por cambios en el valor razonable de los activos biológicos y (vi) amortizaciones y depreciaciones. El EBITDA se calculará para los últimos doce meses en base a los estados financieros trimestrales consolidados auditados de la Sociedad correspondientes a los últimos cuatro trimestres.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, fideicomiso, transferencia fiduciaria, contrato de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier Persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier Bien de la Emisora o sus Subsidiarias, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente de los gravámenes mencionados creados de conformidad con las leyes argentinas o de cualquier otra jurisdicción.

“Gravamen Permitido”, significa, con respecto a cualquier Persona, los siguientes Gravámenes:

- a) Cualquier Gravamen existente a la fecha del Suplemento de Prospecto;
- b) Cualquier Gravamen sobre Bienes al tiempo de su adquisición, y no creado en relación con tal adquisición;
- c) Cualquier Gravamen sobre Bienes de una Persona, existentes al momento de la adquisición de dicha Persona o al momento en que dicha Persona se fusiona o consolida con la Emisora y que no fuera creado en relación con tal adquisición, fusión o consolidación, así como la extensión, renovación o sustitución de tal Gravamen;
- d) Cualquier Gravamen sobre el capital accionario de cualquier Persona adquirida por la Emisora con posterioridad a la fecha del Suplemento de Prospecto, en garantía de endeudamiento incurrido o asumido para financiar todo o parte del precio de adquisición de dicho capital accionario;
- e) Cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de una prórroga, renovación o refinanciación de endeudamiento garantizado por un Gravamen referido en los apartados anteriores, si dicho nuevo Gravamen estuviera limitado al Bien objeto del anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación y si no aumentara el capital del endeudamiento garantizado por el anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- f) Cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, instalación y/o construcción de, o para garantizar endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra o de construcción de bienes adquiridos por la Emisora o a ser constituidos sobre el Bien que se adquiere o se construye, estableciéndose que dicho Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el Bien que se adquiere o construye;
- g) Gravámenes constituidos voluntariamente a fin de garantizar obligaciones bajo leyes laborales o en razón de accidentes de trabajo;
- h) Depósitos garantizando o dados en sustitución de una fianza o contracautela en procedimientos judiciales o administrativos en los que tal Persona sea parte;
- i) Gravámenes creados por o como resultado de cualquier juicio o procedimiento judicial o administrativo, el cual no dé origen a un Supuesto de Incumplimiento, y para el cual se hubieran constituido las reservas requeridas por las normas contables profesionales vigentes y respecto del cual una acción legal hubiera sido entablada en legal forma para la revisión de dicha sentencia y la misma no hubiera sido resuelta en forma definitiva, o no hubiera vencido el período dentro del cual puedan iniciarse dichas acciones;
- j) Gravámenes en garantía de saldos adeudados en el marco de contratos a término, tales como operaciones de pase, futuros u opciones;
- k) El otorgamiento de avales o títulos de crédito en garantía a favor de cualquier Subsidiaria, en la medida que se otorguen en el curso ordinario de sus negocios, siempre que el importe total y en conjunto del capital del endeudamiento respecto del cual se otorga el aval o el título de crédito respectivo no supere, al momento del otorgamiento, el cinco por ciento (5%) del valor de los activos totales de la Emisora de acuerdo a los estados contables consolidados de la Emisora más recientes, sean anuales o trimestrales, a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses;

l) Servidumbres de paso, y otras servidumbres, cargos y/u otras restricciones en el uso y goce de propiedad inmueble o irregularidades menores en el título de propiedad de tales bienes, que, en la opinión de tal Persona, no impida en forma significativa el uso y goce de tal propiedad en la operación del negocio de tal Persona o el valor de tal propiedad para el fin de tal negocio;

m) Cualquier Gravamen a ser constituido, si en la fecha de su constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el endeudamiento garantizado por la totalidad de los Gravámenes creados bajo este apartado m), no excediere el monto que resulte mayor entre: (i) el diez por ciento (10%) del total de los activos consolidados de la Emisora, según surja del último balance anual o trimestral consolidado al momento de la constitución del Gravamen; y (ii) Dólares Estadounidenses quince millones (US\$ 15.000.000) (o su equivalente en Pesos);

n) Cualquier extensión, renovación o reemplazo, en un todo o en parte, de cualquiera de los gravámenes enumerados en los incisos a) a n) precedentes, sujeto a que dicha extensión, renovación o reemplazo no sea materialmente más restrictiva que el gravamen previamente constituido y que el mismo no se extienda a cualquier Bien adicional a aquel sobre el cual se constituyó originalmente.

Asimismo, queda establecido que los Gravámenes Permitidos bajo cada uno de los incisos precedentes son independientes entre sí y no afectarán la capacidad de la Emisora de incurrir en Gravámenes Permitidos bajo los restantes supuestos.

“Intereses”: significa los intereses devengados bajo la Deuda Financiera.

“Normas Contables Profesionales”: significa las normas contables profesionales que regulan la actividad de los profesionales en ciencias económicas, aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente al domicilio de la Sociedad.

“Persona” significa cualquier persona física o jurídica, unión transitoria de empresas, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o ente público.

“Refinanciar” significa respecto de cualquier Deuda Financiera refinanciar, extender, renovar, rescindir y reemplazar, precancelar y reemplazar, o rescatar y reemplazar una Deuda Financiera, en forma total o parcial, por nueva Deuda Financiera. Los términos “Refinanciado/a” y “Refinanciación” tendrán significados correlativos.

“Subsidiarias” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad respecto de la cual más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de su capital social fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

“Supuesto de Cambio de Control” significa: (a) cualquier circunstancia por la cual Tapebicua Cayman Ltd. deje de ser titular (directa o indirectamente) de por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital accionario de la Emisora emitido y en circulación con derecho a voto o cualquier otra participación en el capital (o valores negociables convertibles en acciones) con derecho a voto; o (b) cualquier circunstancia por la cual Tapebicua Cayman Ltd. deje de estar facultado (directa o indirectamente y ya sea como consecuencia de la titularidad de acciones, por contrato o por cualquier otro motivo) para dirigir las políticas o gestión de la Emisora; o (c) que cualquier gobierno o autoridad gubernamental (incluyendo, a título enunciativo, el gobierno nacional o gobiernos provinciales) secuestre, nacionalice, expropie o de otro modo incaute, el capital social de la Emisora y/o la totalidad o una parte sustancial de sus bienes o activos, o asuma la custodia o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes o activos de la Emisora o cualquiera de los negocios, operaciones o capital social de Emisora, o tome medidas que impidan tanto a la Emisora como a sus funcionarios llevar a cabo los negocios u operaciones de la Emisora o de sus Subsidiarias, por un período superior a los treinta (30) días, en cada caso, individualmente o en conjunto, originando un efecto sustancial adverso sobre la situación financiera o de otra naturaleza, ingresos, operaciones o negocios de la Emisora, o sobre su capacidad de cumplir sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables.

“Vida Promedio Ponderada” significa cuando se aplique a Deuda Financiera en cualquier fecha, el número de años (calculado al último mes transcurrido) obtenido por la división de:

- (A) la suma de multiplicar: (i) el importe de cada cuota de capital pendiente de amortización, por (ii) el número de años (calculado al último mes transcurrido) que transcurrirán entre la fecha en que se

realice el cálculo de la correspondiente Vida Promedio Ponderada y el momento en que se efectúe el pago correspondiente a la Deuda Financiera correspondiente; sobre

(B) el monto total pendiente de amortización de dicha Deuda Financiera.

$$\text{Vida Promedio Ponderada} = \frac{A [\text{Suma (amortización}_t \text{ * plazo (en años) de amortización}_t)]}{B [\text{monto total pendiente de amortización}]}$$

Asambleas de Obligacionistas. Solicitud de Consentimiento.

De acuerdo con lo normado por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el art. 151 de la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, cualquier cambio esencial de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de 80% de los Tenedores de las Obligaciones Negociables. A efectos del presente, se entiende por cambio “esencial”, a título ejemplificativo, a (i) todo cambio en el vencimiento del capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie; (ii) una reducción en el capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie o un cambio en la obligación de Celulosa de pagar Montos Adicionales respecto de ellos; (iii) un cambio en el lugar o moneda de pago del capital o de los intereses (incluyendo los Montos Adicionales) sobre las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie; (iv) un cambio que afecte el derecho de entablar una acción para la exigibilidad de cualquier pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie en la fecha o luego de la fecha del vencimiento; o (v) una reducción en los citados porcentajes de monto de capital de las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie necesarios para modificar o reformar las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie, o para renunciar al cumplimiento futuro con o incumplimiento pasado por Celulosa o una reducción en los requisitos de quórum o los porcentajes de votos requeridos para la adopción de cualquier resolución en una asamblea de tenedores de una clase y/o serie de Obligaciones Negociables. Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables afectados por ella, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

Las modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables que no sean consideradas esenciales de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior y en el Prospecto podrán efectuarse, con la aprobación de los tenedores de Obligaciones Negociables de por lo menos una mayoría del capital total de dicha clase y/o serie de las Obligaciones Negociables o de todas las clases y/o series emitidas bajo el Programa al cual la obligación, compromiso, supuesto de incumplimiento u otro término que es el objeto de dicha modificación, reforma o renuncia resulta aplicable, mientras estén vigentes, presentes o representados en ese momento en una asamblea extraordinaria de los tenedores de Obligaciones Negociables de la clase y/o serie relevante, celebrada de conformidad con las normas aplicables.

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancia afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en el presente Prospecto o en el Suplemento de Prospecto, de los tenedores

registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento de Prospecto o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “13. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Asamblea de Obligacionistas” del Prospecto del Programa.

Juicio Ejecutivo.

En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables que revisten el carácter de obligaciones negociables no convertibles confieren a sus tenedores el derecho a iniciar un juicio ejecutivo. En particular, conforme con el mencionado artículo, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Ley Aplicable.

Las Obligaciones Negociables constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de las Obligaciones Negociables como obligaciones negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de Celulosa, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en la Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina.

Jurisdicción.

Según se indica en el Sección “13. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Jurisdicción” del Prospecto y en virtud de lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía quedará sometido en forma obligatoria al Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA o, en su defecto, del MAE de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, o en su defecto, del MAE se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme lo determine el respectivo Tribunal.

Términos Adicionales de las Obligaciones Negociables.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento de Prospecto o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “13. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto del Programa.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, la Resolución General 662/2016 de la CNV).

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V, Título II, de las Normas de la CNV, aquellos Inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra para las Obligaciones Negociables Clase 20 (las “Órdenes de Compra”) y/o sus correspondientes manifestaciones de interés para las Obligaciones Negociables Clase 21 (las “Manifestaciones de Interés”), en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Puente Hnos. S.A. actuarán como Organizadores y Banco de Servicios y Transacciones S.A., Puente Hnos. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Zofingen Securities S.A., Invertironline S.A.U., Banco Supervielle S.A., Facimex Valores S.A. y GMC Valores S.A. actuarán como Colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Organizadores y los Colocadores actuarán sobre *la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos* usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, dejándose constancia que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas no asumiendo compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Organizadores y los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales Inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto (y/o sus versiones preliminares y/o resumidas) y/u otros documentos que resuman información contenida en aquellos, por medios físicos y/o electrónicos entre posibles Inversores; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales con posibles inversores; (3) enviar correos electrónicos a posibles Inversores; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos con posibles Inversores; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios.

Las Obligaciones Negociables Clase 20 serán colocadas y adjudicadas a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública”, la cual se realizará a través del sistema “SIOPEL” del MAE y será de modalidad abierta, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase 21 se realizará mediante el sistema denominado “formación de libro” (“*book building*”) utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático “SIOPEL” del MAE, garantizando la transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV, y en particular de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Período de Difusión, Período de Subasta Pública y Período de Formación de Libro

En la oportunidad que determine la Emisora a su solo criterio, en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la página web de la Emisora (www.celulosaargentina.com), la Emisora y los Organizadores y los Colocadores publicarán un aviso de suscripción en la página web de la CNV, y por un día en los Sistemas Informativos de los Mercados y por todo el Período de Difusión, el Período de Subasta Pública y el Período de Formación de Libro en el micro sitio web de colocaciones primarias del MAE, en el que se indicarán entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión de las Obligaciones Negociables, el cual consistirá de al menos tres (3) Días Hábiles bursátiles a contarse desde la fecha en la cual el aviso de suscripción se publique, y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés, según corresponda, para suscribir Obligaciones Negociables (el “Período de Difusión”); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables Clase 20, el cual consistirá de al menos un (1) Día Hábil bursátil, y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales Inversores, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) podrán ingresar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “Período de Subasta Pública”); (3) la fecha de inicio y de finalización del período de formación de libro de las Obligaciones Negociables Clase 21, el cual consistirá de al

menos un (1) Día Hábil bursátil (el “Período de Formación de Libro”), el cual corresponde a: (a) el último día del Período de Formación del Libro como la “Fecha de Adjudicación”; y (c) la fecha y hora de vencimiento del Período de Formación del Libro como la “Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés”, y durante el cual, sobre la base de tales Manifestaciones de Interés de potenciales Inversores, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ingresar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE; (4) los datos de contacto de los Organizadores y los Colocadores; y (5) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (el “Aviso de Suscripción”). En todos los casos el Período de Subasta Pública y el Período de Formación de Libro deberán ser posteriores a la Período de Difusión.

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales Inversores a presentar ante los Colocadores o ante Agentes Intermediarios Habilitados las correspondientes Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos aquellos agentes habilitados (incluyendo sin limitación, agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores (los “Agentes Intermediarios Habilitados”) que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda, a pedido de tales agentes. El correspondiente pedido deberá ser realizado por los Agentes Intermediarios Habilitados exclusivamente dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfaga a los Colocadores, siempre observando el trato igualitario entre los inversores.

Los Inversores que resulten adjudicatarios de las Obligaciones Negociables Clase 20 deberán integrar el precio de las mismas en Dólares Estadounidenses en Argentina. Los Inversores que resulten adjudicatarios de las Obligaciones Negociables Clase 21 deberán integrar el precio de las mismas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles. La sola entrega de una Orden de Compra y/o una Manifestación de Interés por parte del Inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho Inversor, de integrar el precio de las mismas en la forma prevista en la sección “*Suscripción e Integración*” del presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de esta oferta.

Durante el Período de Subasta Pública y el Período de Formación de Libro, y sujeto a lo expuesto anteriormente, los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “Ofertas de Compra”), las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés que hayan recibido de Inversores. Tales Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés que oportunamente presenten los Inversores a los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados deberán detallar, entre otras cuestiones, (i) el monto de Obligaciones Negociables solicitado (el “Monto Solicitado”), (ii) solo en las Manifestaciones de Interés, declarar bajo carácter de declaración jurada que las Manifestaciones de Interés son irrevocables, renunciando a lo dispuesto por el Artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y adquiriendo, por tanto, carácter vinculante; (iii) la forma de integración; y (iv) solo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo, la tasa solicitada de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”). En el caso que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase 20 y/o las Obligaciones Negociables Clase 21, porcentaje que deberá ser detallado en la Oferta de Compra.

En el registro de las Ofertas de Compra y Manifestaciones de Interés recibidas, deberán identificarse de manera precisa (i) los datos identificatorios del Inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, (iii) el Monto Solicitado, y en tal caso, indicar si ingresarán las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés por el Tramo Competitivo o el Tramo No Competitivo (conforme se definen más adelante), (iv) la Tasa Solicitada, y (v) cualquier otro dato que resulte relevante.

Cada uno de los Inversores podrá presentar sin limitación más de una Orden de Compra y/o una Manifestación de Interés con distinto Monto Solicitado, y para el Tramo Competitivo, distinta Tasa Solicitada. Dado que solamente los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores que no sean los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados deberán -mediante las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés correspondientes- instruir a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados para que, por cuenta y orden de los Inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de

Compra antes de que finalice el Período de Subasta Pública y/o el Período de Formación de Libro. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés presentadas a Agentes Intermediarios Habilitados. Tales Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés podrán ser presentadas a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados por los Inversores antes de, o durante, el Período de Subasta Pública y/o el Período de Formación de Libro. Los Inversores interesados en presentar Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés, deberán contactar a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública y/o el Período de Formación de Libro, a fin de posibilitar que sus Ofertas de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Subasta Pública y/o el Período de Formación de Libro. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados y/cualquier otro agente a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que presenten Ofertas de Compra a través de aquellos.

Los oferentes deberán presentar una Manifestación de Interés para aquellas Obligaciones Negociables Clase 21 que, en caso de ser adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Manifestación de Interés diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase 21 que, en caso de ser adjudicadas, desean integrar en efectivo.

Para cada Clase, ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo, cuyos montos solicitados, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés del mismo inversor a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados que reciban Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés en relación con las Obligaciones Negociables podrán rechazar cualquier Orden de Compra y/o Manifestación de Interés que les sea presentada que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), aun cuando tales Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés contengan una Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa Aplicable de la clase de las Obligaciones Negociables que corresponda, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados a través de los cuales los Inversores presenten sus Ofertas de Compra podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente Intermediario Habilitado del mismo estará obligado a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de Agentes Intermediarios Habilitados, tales agentes serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el art. 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y que de conformidad con el Decreto N° 589/2013 son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, atento a que no suscribieron con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, o aquellos países que hubieren celebrado tales convenios pero no se hubiere cumplimentado el efectivo intercambio de información.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés a la licitación y que no hubiesen sido designados por la Compañía, no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

Terminación, suspensión o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública y/o Período de Formación de Libro.

La Emisora podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública y/o el Período de Formación de Libro respecto de las Obligaciones Negociables en cualquier momento de los mismos, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate, o antes del cierre de la rueda licitatoria del último día del Período de Subasta Pública y/o del Período de Formación de Libro) mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto que será publicado en la página web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la página web de la Emisora. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública y/o del Período de Formación de Libro no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores que hayan presentado Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés, ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública y/o Período de Formación de Libro, todas las Ofertas de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública y/o del Período de Formación de Libro, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública y/o del Período de Formación de Libro, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del *software* al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Reglamento Operativo” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). En el caso de la participación en la subasta de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada. Las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés remitidas bajo el Tramo No Competitivo en la subasta de las Obligaciones Negociables deberán incluir únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para las Obligaciones Negociables.

Todas las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra y/o una Manifestación de Interés que contengan distintos Montos Solicitados y distintas Tasas Solicitadas, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Determinación de las Tasas Aplicables. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública y/o el Período de Formación de Libro, las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de las Tasas Solicitadas, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Organizadores y los Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables y/o por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento. Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por la Emisora, tal circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores ni otorgará a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés), derecho a compensación y/o

indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables las Ofertas de Compra correspondientes a las mismas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que la Emisora decida adjudicar las Obligaciones Negociables determinará el monto de emisión efectivo, la Tasa Aplicable de la Clase 20, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Solicitadas en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 20, y/o la Tasa Aplicable de la Clase 21, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Solicitadas en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 21.

Para las Obligaciones Negociables Clase 20, tal determinación será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” y a través del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables;
- (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción;
- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo;

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Solicitada;
- (ii) Las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada sea menor a la Tasa Aplicable de la Clase 20 serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Solicitada y continuando en forma ascendente;
- (iii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable de la Clase 20 serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable de la Clase 20, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de la Clase 20, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción;
- (iv) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable de la Clase 20 no serán adjudicadas.
- (v) Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre uno (1) y cuarenta y nueve (49) centavos, tales centavos serán redondeados para abajo, mientras que cuando el monto incluya entre cincuenta (50) centavos y noventa y nueve (99) centavos se redondeará para arriba. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán las Obligaciones Negociables Clase 20, y el monto de las Obligaciones Negociables Clase 20 no asignados a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra aceptadas de las Obligaciones Negociables Clase 20.

Para las Obligaciones Negociables Clase 21, tal determinación será realizada mediante el sistema denominado “formación de libro” (“*book building*”) y a través del sistema “SIOPEL” del MAE. Al momento de definir la adjudicación, (i) tendrán prioridad y se adjudicarán primero en su totalidad las Manifestaciones de Interés que soliciten la integración de las Obligaciones Negociables Clase 21 en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y (ii) luego se procederá a adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 21 integradas en efectivo, de conformidad con la asignación detallada más adelante en el presente apartado. Solo podrán aceptarse y/o adjudicarse las Obligaciones Negociables Clase 21 integradas en efectivo en la medida que

lo permita el Monto Máximo de Emisión. En el caso que las Obligaciones Negociables Clase 21 integradas en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles superen el Monto Máximo de Emisión, la totalidad de las mismas serán prorrateadas.

a) La adjudicación de las Manifestaciones de Interés comenzará por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Manifestaciones de Interés que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables;
- (ii) En caso de que dichas Manifestaciones de Interés superen el 50% mencionado, la totalidad de las Manifestaciones de Interés que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Manifestaciones de Interés hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Manifestación de Interés que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción;
- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Manifestaciones de Interés para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Manifestaciones de Interés que conforman el Tramo Competitivo;

b) El monto restante será adjudicado a las Manifestaciones de Interés que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Manifestaciones de Interés que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Solicitada;
- (ii) Las Manifestaciones de Interés cuya Tasa Solicitada sea menor a la Tasa Aplicable de la Clase 21 serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Solicitada y continuando en forma ascendente;
- (iii) Todas las Manifestaciones de Interés que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable de la Clase 21 serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable de la Clase 21, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de la Clase 21, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Manifestación de Interés, desestimándose cualquier Manifestación de Interés que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción;
- (iv) Todas las Manifestaciones de Interés que conformen el Tramo Competitivo con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable de la Clase 21 no serán adjudicadas.
- (v) Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Manifestación de Interés fuera un monto que incluya entre uno (1) y cuarenta y nueve (49) centavos, tales centavos serán redondeados para abajo, mientras que cuando el monto incluya entre cincuenta (50) centavos y noventa y nueve (99) centavos se redondeará para arriba. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Manifestación de Interés fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Manifestación de Interés no se le asignarán las Obligaciones Negociables Clase 21, y el monto de las Obligaciones Negociables Clase 21 no asignados a tal Manifestación de Interés será distribuido a prorrata entre las demás Manifestaciones de Interés aceptadas de las Obligaciones Negociables Clase 21.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Agentes Intermediarios Habilitados (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que aquellas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores garantizan a los Agentes Intermediarios Habilitados que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés), que se les adjudicarán a tales Ofertas de Compra, las Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de las Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas de Compra. Tal circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Organizadores y los Colocadores ni otorgará a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan

ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Aviso de Resultados.

El monto definitivo de emisión de las Obligaciones Negociables y las Tasas Aplicables que se determinen conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado en la página web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la página web de la Emisora, el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública y/o el Período de Formación de Libro.

Liquidación.

Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra y/o sus Manifestaciones de Interés a través de los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberán indicar en la correspondiente Orden de Compra y/o Manifestación de Interés las cuentas de los custodios participantes en CVSA a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que sólo se podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en CVSA en las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés presentadas para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través de CVSA.

Los Inversores se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto con relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en caso de que deseen integrar las Obligaciones Negociables en efectivo, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos Inversores y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán causar que una cantidad de Dólares Estadounidenses o Pesos al Tipo de Cambio de Integración, según corresponda, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en CVSA indicadas por el Inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés, en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores, o (ii) en la cuenta custodio de los Agentes Intermediarios Habilitados abierta en CVSA. En caso de que deseen integrar las Obligaciones Negociables Clase 21 en especie, deberán instruir a su depositante para que antes de las 14:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación transfiera las Obligaciones Negociables Clase 17, que correspondan según la cantidad de las Obligaciones Negociable Clase 21 suscriptas en especie y la Relación de Canje a la cuenta comitente del Agente de Liquidación para aplicar a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 21.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 17 que suscriban las Obligaciones Negociables Clase 21 en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 17. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 17. Los tenedores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Clase 21 en especie y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Clase 17 que correspondan no se les entregarán Obligaciones Negociables Clase 21.

A través de MAE CLEAR

Para aquellos Inversores que deseen integrar las Obligaciones Negociables en efectivo, si se optaren por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Inversores y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de Dólares Estadounidenses y/o Pesos al Tipo de Cambio de Integración, según corresponda, suficientes para cubrir el Monto a Integrar, que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el Inversor adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el Inversor y/o el agente del MAE. Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones

Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés presentadas a través suyo.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado sus Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés a través de un agente del MAE, podrá poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Efectuada la integración, por la totalidad del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores transferirán las Obligaciones Negociables adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él a las cuentas de los custodios participantes en CVSA que hubiese indicado el Inversor en su respectiva Orden de Compra y/o Manifestación de Interés. Asimismo, una vez recibidas por los Agentes Intermediarios Habilitados las correspondientes Obligaciones Negociables los mismos deberán transferir bajo su exclusiva responsabilidad en la Fecha de Emisión y Liquidación, según corresponda, a las cuentas indicadas por los Inversores.

Los agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE serán responsables frente a la Emisora por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Emisora.

En caso que cualquiera de los oferentes no integren sus ofertas adjudicadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, los Colocadores podrán, entre otras cosas, disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora o a los Organizadores o a los Colocadores ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora.

HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, LOS ORGANIZADORES, LOS COLOCADORES Y/O LA EMISORA PODRÁN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LOS ORGANIZADORES, LOS COLOCADORES Y/O LA EMISORA, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y/O LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS DURANTE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA Y/O EL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA Y DEJARÁ SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADJUDICADAS.

Si ocurriese un Cambio Sustancial Adverso (tal como se define más adelante), los Organizadores y los Colocadores tendrán el derecho de solicitar a la Emisora, y/o la Emisora a su solo criterio podrá optar por no emitir las Obligaciones Negociables, lo cual será informado oportunamente mediante la publicación en los Sistemas Informativos de los Mercados de un aviso complementario al Aviso de Resultados.

Se entiende como “*Cambio Sustancial Adverso*”, un efecto sustancial que impacte negativamente sobre: (i) los negocios, operaciones, bienes, situación (financiera o de otra índole) y/o perspectivas de la Emisora, y/o en el sector de la industria en la que se desenvuelve y/o en el marco jurídico de su actividad (ya sea un cambio desfavorable en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) y/o en la regulación tributaria y/o cambiaria y/o en la situación política o económica de la República Argentina y/o en los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, tanto local como internacional, y/o (ii) la capacidad de la Emisora de cumplir con su giro ordinario de los negocios.

Contraprestación en Pesos e Intereses Devengados

En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora pagará la Contraprestación en Pesos establecida en el presente y los Intereses Devengados a cada tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 17 que resultare adjudicatario



de Obligaciones Negociables Clase 21 a través de los Organizadores y los Colocadores mediante el depósito de la Contraprestación en Pesos y los Intereses Devengados en la cuenta que corresponda de titularidad del correspondiente inversor.



FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los potenciales Inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección “5. Factores de Riesgo” del Prospecto. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables Clase 20 y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase 20 estarán denominadas y serán integrables y pagaderas en Dólares Estadounidenses localmente en Argentina, según lo previsto en este Suplemento de Prospecto.

Las normas del BCRA han impedido y podrían impedir en el futuro el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina, como en el caso de las Obligaciones Negociables, o en el exterior tanto en monto o como en oportunidad de pago.

Por lo cual, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al mercado libre de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase 20 a sus respectivas fechas de pago podría verse afectada. En dicho caso, la Emisora podría tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables Clase 20 con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables, conforme se dispone en “*Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 20– Moneda de Denominación y Pago*” del presente Suplemento de Prospecto. Adicionalmente de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al mercado libre de cambios, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al mercado de cambios.

Adicionalmente, en tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes de los pagos de capital y/o intereses de las Obligaciones Negociables Clase 20, los cuales se efectuarán a través de Caja de Valores en Argentina, o de la liquidación de su inversión a través del mercado local de cambios.

Por otro lado, la Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Para más información acerca de los controles cambiarios, véase “*Información Adicional-Controles de Cambio*” del Prospecto.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías

exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Cualquier reducción en la calificación crediticia podría afectar significativamente la situación financiera o resultado de las operaciones de la Sociedad.

La calificación de las Obligaciones Negociables se refiere a la probabilidad de que los montos adeudados bajo las mismas sean abonados en tiempo y forma. La calificación de las Obligaciones Negociables no es una recomendación para su compra, tenencia o venta, y no trata sobre su valor de mercado o aptitud con respecto a un inversor en particular. La Sociedad no puede asegurar que la calificación permanecerá igual durante un período de tiempo o que no se reducirá o retirará. La calificación asignada puede ser aumentada o reducida dependiendo de la evaluación que las empresas calificadoras de crédito realicen sobre la situación patrimonial de la Sociedad, como así también de la evaluación que éstas hagan del riesgo argentino en general.

La calificación crediticia tiene gran influencia sobre las tasas de interés que la Sociedad pueda pagar sobre los fondos tomados en préstamo y la percepción que el mercado tiene de la situación patrimonial de la Sociedad. Si se redujera la calificación de las Obligaciones Negociables o de cualquier otra calificación crediticia sobre la Sociedad y el mercado percibiera dichas reducciones como un deterioro de su situación patrimonial, el costo de endeudamiento probablemente se incrementaría y los resultados de las operaciones de la Sociedad, flujo de efectivo y situación financiera o resultado de las operaciones podrían verse afectados negativamente.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase 21 podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase 21 están denominadas en Dólares Estadounidenses pero tanto una porción de su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Sociedad reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 20 denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 20 con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento de Prospecto.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los Inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase 21 la obligación de indemnizar a los Inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los Inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 21.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase 21 (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 21 podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los Inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase 21 en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Compañía ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en el BYMA y se negocien en el MAE.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase 21 con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integren las Obligaciones Negociables Clase 21 serán canceladas.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase 21 con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

Ni el Directorio de la Emisora ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Sociedad y/o para los tenedores.

La decisión de los tenedores de canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Obligaciones Negociables Clase 21 los expone al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Elegibles vencen antes que las Obligaciones Negociables Clase 21. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 21 incumpliéramos con alguna de nuestras obligaciones o quedáramos sujetos a un procedimiento de quiebra o similar, las Obligaciones Negociables Elegibles que no hubieran sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables Clase 21 habrían sido canceladas en su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que

canjearon sus Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables Clase 21. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo la presente oferta debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

Es posible que el tenedor no reciba las Obligaciones Negociables Clase 21 si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles para el canje. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles.

RENUNCIA

En lo que respecta a las Obligaciones Negociables Clase 21, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase 21 o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

ASIMISMO, LA EMISORA ASUME EL RIESGO DE UNA INTERPRETACIÓN ADVERSA PARA LOS INVERSORES DE LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 23.928 EN LA FORMA ANTES DESCRIPTA Y ASUME COMO UNA OBLIGACIÓN SEPARADA E INDEPENDIENTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 21 LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A LOS INVERSORES POR LA PÉRDIDA QUE PUEDAN SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE UNA SENTENCIA DE FORMA TAL QUE LOS INVERSORES RECIBAN, AÚN EN CASO DE DICHA INTERPRETACIÓN ADVERSA, EXCLUSIVAMENTE LOS MONTOS QUE LE HUBIERAN CORRESPONDIDO DE CONFORMIDAD CON EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 21.

INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Estados financieros

Información Financiera intermedia correspondiente al período de nueve meses finalizado el 29 de febrero de 2024:

Información del Estado Consolidado de Ganancias o Pérdidas y otros Resultados Integrales

	Períodos de nueve meses finalizados el	
	29.02.2024	28.02.2023
	Ps.	Ps.
	<i>(en moneda homogénea – en miles de pesos)</i>	
Ingresos de actividades ordinarias	209.327.619	194.618.293
Costo de ventas	<u>(147.166.524)</u>	<u>(152.222.122)</u>
Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos biológicos	125.254	(12.571)
Costo de producción de activos biológicos	(184.308)	(246.201)
Ganancia bruta	<u>62.102.041</u>	<u>42.137.399</u>
Costos de distribución	(5.057.446)	(5.179.994)
Gastos de administración	(15.613.581)	(11.969.651)
Ganancia operativa	<u>41.431.014</u>	<u>24.987.754</u>
Otros ingresos	230.197	349.584
Otros egresos	(1.535.807)	(1.023.160)
Ingresos financieros	9.996.105	7.398.943
Egresos financieros	(13.763.934)	(13.249.883)
Diferencia de cambio neta – Ganancia (Pérdida)	(9.152.700)	3.054.647
Pérdida por deterioro de valor de otros activos	(384.933)	(20.381)
Resultado por la posición monetaria neta – Ganancia	<u>171.535</u>	<u>10.138.470</u>
Ganancia (Pérdida) antes de impuestos	<u>26.991.477</u>	<u>31.635.974</u>
Cargo por impuesto a las ganancias	<u>(20.699.737)</u>	<u>(14.747.240)</u>
Ganancia (Pérdida) del período	<u>6.291.740</u>	<u>16.888.734</u>

Otros resultados integrales

	Períodos de nueve meses finalizados el	
	29.02.2024	28.02.2023
	Ps.	Ps.
	<i>(en moneda homogénea - en miles de pesos)</i>	
Partidas que no serán reclasificadas posteriormente al estado de ganancias o pérdidas:		
Aumento en el superávit de revaluación de propiedades, planta y equipo	5.295	-
Partidas que pueden ser reclasificadas posteriormente al estado de ganancias o pérdidas		
Ajuste por conversión de negocios en el extranjero	264.443	50.598
Cambios en el valor razonable de activos financieros	-	543
Otros resultados integrales netos del impuesto a las ganancias	269.738	51.141
Total del resultado integral del período – Pérdida	6.561.478	16.939.875
(Pérdida) Ganancia atribuible a:		
Propietarios de la sociedad (controlador)	6.083.042	16.839.805
Participaciones no controladoras	208.698	48.929
	6.291.740	16.888.734
Resultado integral total Ganancia (Pérdida) atribuible a:		
Propietarios de la sociedad (controladora)	6.310.503	16.896.244
Participaciones no controladoras	250.975	43.631
	6.561.478	16.939.875
Pérdida básica por acción del período atribuible a los propietarios de la controladora	60,26	166,83

Información del Estado Consolidado de Situación Financiera

	Al	
	29.02.2024	31.05.2023
	Ps.	Ps.
	<i>(en moneda homogénea - en miles de pesos)</i>	
Total Activo Corriente	92.016.875	84.614.474
Total Activo No Corriente	171.287.425	171.511.430
Total Activo	263.304.300	256.125.904
Total Pasivo Corriente	109.731.894	113.118.962
Pasivo No Corriente	84.179.619	80.175.633
Total Pasivo	193.911.513	193.294.595
Capital social	55.588.348	55.588.348
Reservas y resultados diferidos	90.494.573	90.267.112
Resultados no asignados - incluye el resultado del período	(78.292.608)	(84.375.650)
Patrimonio atribuible a los propietarios de la sociedad (controladora)	67.790.313	61.479.810
Participaciones no controladoras	1.602.474	1.351.499
Total Patrimonio	69.392.787	62.831.309
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO	263.304.300	256.125.904

M. J. ...

La siguiente tabla muestra el cálculo del EBITDA⁽¹⁾ para los períodos indicados:

	Períodos de nueve meses finalizados el	
	29.02.2024	28.02.2023
	Ps.	Ps.
	<i>(en miles de Pesos)</i>	
Ganancia (Pérdida) del período	6.291.740	16.888.734
Impuesto a las ganancias	20.699.737	14.747.240
Resultados financieros y por tenencia, diferencia de cambio y resultado por la posición monetaria neta	13.133.927	(7.321.796)
Otros ingresos netos	1.305.610	673.576
Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos biológicos	(125.254)	12.571
Amortizaciones y depreciaciones	13.454.947	13.081.153
EBITDA	54.760.707	38.081.478

- (1) El EBITDA ha sido calculado a partir del resultado del ejercicio económico incrementado o disminuido por los siguientes ítems: (i) impuesto a las ganancias; (ii) resultados financieros y por tenencia, diferencia de cambio, pérdida por deterioro de valor de otros activos y resultado por la posición monetaria neta; (iii) otros ingresos y egresos; (iv) ganancias por cambios en el valor razonable de los activos biológicos y (v) amortizaciones y depreciaciones.

Indicadores

El siguiente cuadro detalla los indicadores financieros de Celulosa por el período de nueve meses finalizado al 29 de febrero de 2024 y el período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2023. En cuanto al indicador financiero de rentabilidad, dado que se trata de un período intermedio (nueve meses en este caso), de calcularse un índice de rentabilidad en base al resultado obtenido durante el mencionado período, dicho indicador no sería comparable con el indicador obtenido para otros períodos intermedios (de diferente duración). Consecuentemente, la Sociedad calcula e incluye el índice de rentabilidad únicamente en sus estados financieros anuales.

	Al	
	29.02.2024	28.02.2023
Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	0,84	0,75
Solvencia (Patrimonio /Pasivo total)	0,36	0,33
Inmovilización del capital (Activo no corriente/Activo Total)	0,65	0,67

Capitalización y Endeudamiento

El siguiente cuadro detalla la capitalización real y deuda financiera al 29 de febrero de 2024.

Al 29 de febrero de 2024	
<i>Ps. (miles)</i>	
Deuda corriente garantizada	4.592.900
Deuda corriente no garantizada	36.977.106
Deuda no corriente garantizada	29.858.565
Deuda no corriente no garantizada	13.947.606
Deuda total	85.376.177
Patrimonio total	6.957.400
Capitalización total	92.333.577

d) Valores Negociables en Circulación

La información relacionada con los valores negociables en circulación se encuentra descripta en la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Endeudamiento*” – del Prospecto.

e) Reseña Informativa

El resultado bruto del período de los nueve meses finalizado el 29 de febrero de 2024 arrojó una ganancia de \$62.102 millones, mientras que el mismo período del ejercicio anterior arrojó una ganancia de \$42.137,4 millones, lo que representa un incremento del 47% producto del aumento de las ventas en pesos con disminución de los costos de producción.

El resultado operativo sin considerar las pérdidas por desvalorización de activos, otros ingresos y egresos, del período de nueve meses finalizado el 29 de febrero de 2024 arrojó una ganancia de \$41.431 millones, mientras que el mismo período del ejercicio anterior, arrojó una ganancia de \$24.987,8 millones como consecuencia, principalmente, de lo mencionado en el párrafo anterior y mayores gastos de administración.

El resultado del período de nueve meses en análisis ascendió a una ganancia de \$6.291,7 millones, mientras que el mismo período del ejercicio anterior arrojó una ganancia de \$16.888,7 millones, como consecuencia, principalmente, de una pérdida por diferencia de cambio resultante de la importante devaluación del peso durante diciembre 2023, en contraste a una ganancia por el mismo concepto, en el mismo período del año anterior; una menor ganancia por resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda y mayores ingresos financieros.

El resultado integral del período de nueve meses en análisis fue una ganancia de \$6.561,5 millones, frente a una ganancia de \$16.939,9 millones en el mismo período del ejercicio anterior.

Los ingresos de actividades ordinarias ascendieron a \$209.327,6 millones, que representan un incremento del 8% sobre el mismo período del ejercicio precedente, mientras los costos de ventas disminuyeron un 3% respecto al mismo período del ejercicio anterior.

En Celulosa Argentina, los ingresos por actividades ordinarias se incrementaron un 19%, mientras tanto, los costos de ventas se incrementaron sólo un 3%. La producción de papeles de impresión y escritura, papeles tissue y pulpa de mercado de eucaliptus del período de nueve meses finalizado el 29 de febrero de 2024 fue de 125.810 toneladas, cifra un 8,4 % superior al del mismo período del ejercicio anterior.

Los costos de distribución y los gastos de administración, en su conjunto, aumentaron \$3.521,4 millones respecto del mismo período del ejercicio anterior.

Los ingresos financieros se incrementaron en este período, ascendiendo a \$9.996,1, mientras que en el mismo período del ejercicio anterior fueron de \$7.398,9 millones.

Los egresos financieros se mantuvieron en valores similares a los del período anterior, arrojando una pérdida de \$13.763,9 millones durante el período de nueve meses finalizado el 29 de febrero de 2024, mientras que en el mismo período del ejercicio anterior representaron una pérdida \$13.249,9 millones.

La diferencia de cambio neta arrojó una pérdida de \$9.152,7 millones durante el período de nueve meses finalizado el 29 de febrero de 2024; mientras que, en el mismo período del ejercicio anterior, representó una ganancia de \$3.054,6 millones, producto de la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense, medida en términos reales.

Al 29 de febrero de 2024, se registró una ganancia por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de \$171,5 millones, mientras que en el mismo período del ejercicio anterior la ganancia ascendió a \$10.138,5 millones. La variación obedece al impacto de la tasa de inflación sobre la posición monetaria neta de la Sociedad, expuesta a la inflación.

Al 29 de febrero de 2024, se registró una pérdida por impuesto a las ganancias de \$20.699,7 millones; mientras que, en el mismo período del ejercicio anterior, se registró una pérdida de \$14.747,2 millones.

DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora destinará el producido de la suscripción de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo indicado a continuación:

- (i) la porción integrada en especie mediante las Obligaciones Negociables Clase 17, a la refinanciación de pasivos de la Emisora, conforme al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables; y
- (ii) la porción integrada en efectivo, neta de gastos y comisiones que pudieran corresponder, a refinanciación de pasivos y/o capital de trabajo.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE TANTO LOS GASTOS COMO LOS FONDOS NETOS OBTENIDOS Y DESTINADOS A CADA FIN SON ESTIMATIVOS A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y PODRÍAN EVENTUALMENTE VARIAR POR DECISIÓN ESTRATÉGICA O DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA COMERCIAL DE LA EMISORA Y/O POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A ELLA.

LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS NETOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRA SUJETA A LA INFLUENCIA DE LAS CONDICIONES DE MERCADO VIGENTES PERIÓDICAMENTE. POR ENDE, LA EMISORA PODRÁ MODIFICAR EL ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS DESTINOS DESCRIPTOS EN FORMA ACORDE CON SU ESTRATEGIA FINANCIERA Y COMERCIAL. DADO QUE LA ESTRATEGIA DE LA EMISORA ESTÁ CENTRADA PRINCIPALMENTE EN LA IDENTIFICACIÓN Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIO DENTRO DEL MARCO DE SUS ACTIVIDADES, LA EMISORA PODRÍA NO EMPLEAR LOS FONDOS NETOS DERIVADOS DE LA OFERTA EN FORMA INMEDIATA, DADA LA NATURALEZA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DE SUS INVERSIONES.

GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Compañía e incluyen principalmente: (i) honorarios de las compañías calificadoras de riesgo por aproximadamente 0,08% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, (ii) honorarios profesionales de los auditores, abogados de la Compañía y abogados de los Organizadores y los Colocadores por aproximadamente 0,10% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, (iii) honorarios de los Organizadores y los Colocadores y el Agente de Liquidación por aproximadamente 1,75% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas, (iv) aranceles a pagar al organismo de control y entidades y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables, por aproximadamente 0,08% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, y (v) publicaciones a ser realizadas en diarios de amplia circulación y en los organismos de contralor por aproximadamente 0,01% del valor nominal de las Obligaciones Negociables. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 2,02% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Los Organizadores y los Colocadores actuarán sobre *la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos* usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, dejando constancia que sus obligaciones serán simplemente mancomunadas y no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirá una comisión de colocación de parte de la Emisora. Dicho contrato incluirá cláusulas standard en el mercado en relación con indemnidad, confidencialidad y gastos.



HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Información contable y financiera trimestral

La información contable y financiera que se consigna en el presente Suplemento de Prospecto, se obtuvo de los estados financieros intermedios consolidados no auditados correspondientes al período de nueve meses finalizado el 29 de febrero de 2024, preparados y presentados de acuerdo con las NIIF. Los mencionados estados financieros intermedios consolidados reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en forma integral mediante la aplicación del método de reexpresión en moneda constante establecido por la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 (NIC 29). Con fines comparativos, incluyen cifras y otra información, correspondientes al período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2023. Dichas cifras han sido reexpresadas en moneda de febrero de 2024, a fin de permitir su comparabilidad y sin que tal reexpresión modifique las decisiones tomadas con base en la información contable correspondiente al período anterior. Los mencionados estados financieros cuentan con informe de revisión por parte de los auditores independientes de conformidad con las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (“NIER”) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) a través de la Resolución Técnica Nro. 33, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Federación Internacional de Contadores. Tales estados financieros intermedios se encuentran a disposición de los potenciales Inversores y publicados en la Autopista de la Información Financiera bajo ID 3180382 para ser consultados en su totalidad.

Emisión de Obligaciones Negociables Clase 18 y Clase 19

Con fecha 16 de mayo de 2024, Celulosa emitió, en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor): i) obligaciones negociables clase 18 por V/N US\$ 34.873.114 (Dólares Estadounidenses treinta y cuatro millones ochocientos setenta y tres mil ciento catorce), con vencimiento a los 48 (cuarenta y ocho) meses de la fecha de emisión, y ii) obligaciones negociables clase 19 por V/N \$ 4.533.448.945 (Pesos cuatro mil quinientos treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco), con vencimiento a los 12 (doce) meses de la fecha de emisión.

Aprobación de la Ley Bases

Se informa que con fecha 30 de mayo de 2024, el Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (en adelante, la “Ley Bases”) obtuvo dictamen de mayoría en la Cámara de Senadores de la Nación. En este sentido, con fecha 6 de junio de 2024, la presidente de la Cámara de Senadores de la Nación decretó citar a los senadores de la nación para tratar en el recinto la Ley Bases.

El 12 de junio de 2024, la Ley Bases fue aprobada en general y en particular por la Cámara de Senadores de la Nación luego de que la presidente de dicha Cámara emitiera su voto positivo a los fines de desempatar el resultado que se había obtenido de los senadores de la Nación. La aprobación de la Ley Bases incluyó ciertas modificaciones que fueron introducidas por la Cámara de Senadores de la Nación, por lo tanto, la Ley Bases debió ser tratada nuevamente por la Cámara de Diputados.

El 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones que realizó la Cámara de Senadores a la Ley Bases, por lo cual el texto logró una sanción definitiva. A su vez, en la misma fecha la Cámara de Diputados sancionó definitivamente el proyecto de reforma tributaria Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes y logró reincorporar el capítulo de impuesto a las ganancias y de bienes personales, que había sido rechazado por la Cámara de Senadores. En este sentido, con fecha 8 de julio de 2024 mediante el Decreto 592/2024 y el Decreto 593/2024, el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Constitución Nacional, promulgó tanto la Ley Bases como la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes que fueran sancionados el 28 de junio de 2024 por el Congreso de la Nación.

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

Conforme informado en el presente, el 28 de junio de 2024 el Congreso de la Nación sancionó el texto definitivo de la Ley Bases, que en su título VII prevé la creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“RIGI”). En este sentido, el RIGI se crea para vehículos titulares de un único proyecto de “gran inversión” (conforme dicho término se aclara más adelante) en los sectores incluidos en el RIGI (que se detallan más adelante) que cumplan con los requisitos de dicho régimen. El RIGI es de aplicación en todo el territorio argentino y busca otorgar incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y protección eficiente de los derechos adquiridos al amparo de su régimen.

En este sentido, con fecha 8 de julio de 2024 mediante el Decreto 592/2024, el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Constitución Nacional, promulgó la Ley Bases, incluyendo el RIGI. De este modo, los principales términos del RIGI aprobados por la Ley Bases incluyen, sin limitación, los siguientes:

- Sujetos beneficiados: podrán solicitar la adhesión al RIGI aquellos vehículos de proyecto único (en adelante, los “VPU”) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como “Gran Inversión” en los términos del RIGI. Podrán ser (i) sociedades anónimas (incluidas sociedades anónimas unipersonales y sociedades de responsabilidad limitada); (ii) sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero; (iii) “Sucursales Dedicadas” conforme se definen en el RIGI y (iv) uniones transitorias y otros contratos asociativos.

- Declaración de interés nacional: las grandes inversiones que califiquen y se concreten bajo el RIGI serán de interés nacional.

- Sectores incluidos: (i) forestoindustria; (ii) turismo; (iii) infraestructura; (iv) minería; (v) tecnología; (vi) siderurgia, (vii) gas y petróleo; y (viii) energía, que cumplan con los requisitos establecidos en el RIGI.

- Plazo para adherir: El plazo para adherirse al RIGI es de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia del régimen, prorrogable por única vez por el plazo de un hasta un año adicional por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

- Condiciones para calificar como gran inversión en los sectores incluidos: Sin perjuicio de los demás requisitos previstos, a fin de calificar como Gran Inversión deberán tratarse de proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con las siguientes condiciones: (i) Involucrar un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión que la Ley Bases estipule en función del sector de que se trate; (ii) Cumplir con el referido monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; (iii) Prever para el primer y segundo año, contado desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior a lo que prevea el Poder Ejecutivo Nacional.

- Incentivos: se prevén una serie de incentivos tributarios, aduaneros y cambiarios con estabilidad normativa por los 30 años siguientes a la fecha de adhesión al régimen. Los incentivos tienden a bajar la carga tributaria total, y a flexibilizar progresivamente restricciones cambiarias.

- Régimen infraccional y recursivo aplicable al VPU: las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación a los VPU se podrán recurrir en sede administrativa por las vías y según los procedimientos previstos bajo Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje.

- Jurisdicción: para las controversias derivadas del RIGI o que guarden relación con éste, entre el Estado Nacional y un VPU adherido al RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del RIGI y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios, e incentivos obtenidos por el VPU, se prevé: (i) consultas y negociaciones amistosas por un plazo de 60 días; y (ii) si la disputa no pudiera ser solucionada de forma amigable en ese plazo, se someterá a arbitraje de conformidad con (a elección del VPU):

- El Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de 2012;
- El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (con excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o
- El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, o en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

- Inversiones protegidas: los derechos e incentivos adquiridos bajo el RIGI se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones. Su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado Nacional.

M. J. ...

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

Para mayor información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables, ver la sección “11. Información Adicional - Controles de Cambio” del Prospecto y se sugiere a los potenciales Inversores consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o el del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

b) Carga Tributaria

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “11. Información Adicional–Carga Tributaria” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables.

c) Documentos a Disposición

Los documentos relativos al Programa y a las Obligaciones Negociables podrán ser consultados en el domicilio de la Compañía sita en Av. Santa Fe 1821, piso 7 (C1123AAA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Página Web de la Emisora, en la Página Web de la CNV y en los Sistemas Informativos de los Mercados.

Asimismo, podrán ser consultados en el domicilio de (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A., sitas en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 5235-2832 / 2833 / 2834, e-mail: mesa@bst.com.ar, atención: Paz Sementuch / Matias Veloso / Tomas Bajdacz); (ii) Puente Hnos. S.A., sitas en la calle Tucumán 1, Piso 14°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 4329-0130, e-mail: salesandtrading@puentenet.com, atención: Gaston Rios / Santiago Perazzo); (iii) Balanz Capital Valores S.A.U., sitas en Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 5276-7010, e-mail: sgiambruni@balanz.com, jbarros moss@balanz.com, atención: Santiago Giambruni / Juan Barros Moss); (iv) Zofingen Securities S.A., sitas en Manuel Ugarte 1674, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 6204-9759 / 5717-5602 / 6964-1509 / 3030-8580 / 3816 94-2779 / 3814 96-8005 / 3816 94-2779 / 5412-2039 / 3455-7419, e-mail: eafflitto@zofingen.com.ar, mpanza@zofingen.com.ar, jlmanan@zofingen.com.ar, gplatoni@zofingen.com.ar, vgarciavezavalia@zofingen.com.ar, agarciazavalia@zofingen.com.ar, rierino@zofingen.com.ar, csarranz@zofingen.com.ar, ralvarez@zofingen.com.ar, malonso@zofingen.com.ar, atención: Eduardo Afflitto / Mauricio Panza / Jose Lopez Mañan / Guillermo Platoni / Virginia Garcia Zavalia / Agustina Garcia Zavalia / Rocio Ierino / Carlos Sarranz / Romina Álvarez / Mariano Alonso); (v) Invertironline S.A.U., sitas en Humboldt 1550, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 5842-8037, e-mail: mtonzelli@invertironline.com, atención: Maximiliano Donzelli); (vi) Banco Supervielle S.A., sitas en Reconquista 330, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 4324-8000, e-mail: Manuel.Alvarado@supervielle.com.ar, santiago.barros@supervielle.com.ar, MercadodeCapitales@supervielle.com.ar, atención: Manuel Alvarado / Santiago Barros); (vii) Facimex Valores S.A., sitas en la calle Olga Cossettini 831, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: (+54 11) 4420-1747, e-mail: andresdurban@facimex.com.ar; matiasdominguez@facimex.com.ar; nicolaspividori@facimex.com.ar; ignacioaimi@facimex.com.ar; agustinfonseca@facimex.com.ar, atención: Andrés Durban / Matías Dominguez / Nicolás Pividori / Ignacio Aimi / Agustín Fonseca); y (viii) GMC Valores S.A., sitas en la calle Ortiz de Ocampo 3250 PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 11-3220-7700, email: elizabeth.zaldivar@gmcvalores.com.ar, atención: Elizabeth Zaldivar.

d) Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Compañía y/o los Organizadores y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683, Ley N° 26.733, Ley N° 26.734, Ley N° 26.119, Ley N° 26.087, Ley N° 25.815 y la Ley N° 27.739 y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) y de las Normas de la CNV (conjuntamente, la “Normativa de Prevención de Lavado de Activos”). La Compañía podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o de los Colocadores, la información y documentación solicitada.

Asimismo, para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Sección “1. Aviso a los Inversores - Aviso a los Inversores sobre Normativa relativa a la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” del Prospecto, del Título XIII, Libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina, y de la normativa emitida por la UIF, la CNV y BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia), en la sección Información Legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.infoleg.gob.ar/) y/o en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y/o en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y/o del BCRA (www.bkra.gov.ar/).

A continuación, se describen las medidas recientes en relación con la Normativa de Prevención de Lavado de Activos:

Ley N° 27.739

El 15 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.739, la cual modifica la Ley N° 25.246 y ciertos artículos del Código Penal (la “Reforma”). La Reforma introduce cambios sustanciales en normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. A continuación, se enumeran las modificaciones más relevantes:

- modificaciones al Código Penal: aumento del monto de punibilidad, ampliación del alcance del tipo penal sancionado (artículo 303), incorporación de combatientes terroristas extranjeros e inclusión de “bienes y otros activos” al tipo penal de financiación del terrorismo. Además, se establece un nuevo tipo penal que condena el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- en relación con la Ley N° 25.246, la Reforma amplía el alcance del concepto de Sujetos Obligados ante la UIF, incluyendo figuras tales como los proveedores de servicios de activos virtuales, proveedores no financieros de créditos, agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores, abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios, que realicen determinadas actividades, entre otros (según se enumera en el presente apartado);
- se suma, además, un capítulo referido a las organizaciones sin fines de lucro que -aunque dejan de ser Sujetos Obligados ante la UIF- deberán ser objeto de un análisis de riesgos de abuso para la financiación de terrorismo;
- se crea el Registro, donde se reunirá información precisa y actualizada de todos los beneficiarios finales activos del país en un único registro nacional. Se designa a la AFIP como autoridad de aplicación de dicho registro, y se dispone que no habrá secreto fiscal oponible en relación con la información que surja del registro en cuestión; y
- en cuanto al accionar parlamentario, se implementó el control del Congreso de la Nación al sistema de prevención, investigación y persecución penal del lavado de activos y la financiación del terrorismo y armas de destrucción masiva.

De acuerdo con la Reforma, el artículo 303 del Código Penal argentino establece que: (1) se reprime con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación al que convierta, transfiera, administre, venda, grave, adquiera, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un delito penal, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí; (2) la pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: (a) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; (b) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (3) el que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años; (4) si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de multa de cinco a veinte veces del monto de la operación; y (5) las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Por otra parte, conforme el artículo 304 de dicho cuerpo legal, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona jurídica, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (1) multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; (2) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años; (3) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años; (4) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (5) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (6) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas en los puntos 2 y 4 anteriores.

Adicionalmente, el artículo 305 prevé que el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos de lavado de activos de origen delictivo. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

Resolución N° 56/2024

Con fecha 25 de marzo de 2024 la UIF emitió la Resolución N° 56/2024 mediante la cual se reemplaza la definición de “Operaciones Sospechosas” por la de “Hechos u Operaciones Sospechosas”, y la de “Operaciones inusuales”. En este sentido, se diferencian los hechos u operaciones sospechosas de las operaciones inusuales, entendiéndose por este último a las operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional.

Asimismo, la mencionada Resolución modifica los plazos en los que los Sujetos Obligados deben reportar la detección de una operación sospechosa, reemplazando los establecidos en las Resoluciones UIF N° 76/2019, 14/2023, 78/2023, 99/2023, 126/2023, 1/2023, 169/2023, 2/2023, 194/2023, 43/2024 y 48/2024, entre otras. Los plazos quedan establecidos de la siguiente manera: (i). 24 horas, computadas a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste carácter sospechoso en los casos de lavado de activos. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los 90 días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de Lavado de Activos fue realizada o tentada; (ii). 24 horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de financiación de terrorismo; (iii). 24 horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

RG CNV 994

El 25 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 994, emitida por la CNV, en virtud de la cual se crea el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, cuyo fin es registrar a aquellos Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (“PSAV”) que realicen alguna de las siguientes actividades:

- Intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal (monedas fiduciarias);
- Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- Transferencias de activos virtuales;
- Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre los mismos; y
- Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y /o venta de un activo virtual.

El mencionado registro comprende a todos los PSAV que utilicen páginas web, redes sociales u otros medios, direccionando su oferta y publicidad a sujetos residentes en Argentina, que tengan un cierto volumen de

operaciones en el país o que utilicen cualquier tipo de tecnología para recibir localmente fondos de residentes en el mismo.

RG CNV 996

Con fecha 5 de abril de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 996 de la CNV, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Sección I del Título XI de las Normas de la CNV a fin de modificar el concepto de sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales incorporando, entre otros, a los agentes de colocación y distribución, agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la Ley N° 20.643, agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia, registro y/o pago de valores negociables, y los PSAV.

RG CNV 1000

Con fecha 8 de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1000 de la CNV, por medio de la cual se readecuó el marco normativo de los plazos de liquidación para las operaciones de contado en línea con la nueva reglamentación dictada por la Securities Exchange Commission (SEC) en Estados Unidos que modificó el plazo de liquidación normal o estándar de las operaciones con valores negociables de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1), salvo acuerdo expreso en contrario de las partes al momento de concertar la correspondiente operación, a partir del 28 de mayo de 2024. De esta manera, la resolución general 1000/2024 previó la reducción a liquidación a 24 horas (T+1) para las operaciones de contado con valores negociables de renta variable y/o fija, y mantener el plazo de contado normal en 48 horas (T+2) únicamente para las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

RG CNV 1002

Con fecha 16 de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1002 de la CNV, por medio de la cual la CNV readecuó el marco normativo relativo a las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública. La CNV estableció que las emisoras, cámaras compensadoras, los agentes de negociación y toda otra persona humana o jurídica que intervenga u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables deberán especialmente abstenerse de:

- 1) Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados por la CNV a tales efectos. No serán consideradas asesoramiento: (i) las opiniones de carácter genérico sobre inversiones o la mera divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o valor negociable; y (ii) la elaboración de reportes, informes o análisis de carácter general, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta; y
- 2) Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a agentes registrados sin estar autorizados por la CNV a tales efectos.

RG CNV 1004

Con fecha 7 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1004 de la CNV, por medio de la cual la CNV readecuó las exigencias en torno a ciertas operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local (MEP), en el marco de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras locales para la adquisición de bienes inmuebles. De este modo, se exceptúa desde el 10 de junio de 2024 a dichas operaciones, respecto de (i) el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a las mismas (comúnmente referido como *Parking*); (ii) el régimen informativo previo (comúnmente referido como calendarización) requeridos para dar curso a su venta con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local (MEP); y (iii) de las restricciones a la venta contra moneda extranjera en los casos de tener financiaciones abiertas vía cauciones, pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

RG CNV 1005

Con fecha 13 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1005 de la CNV, por medio de la cual la CNV realizó modificaciones a la normativa relativa a los contratos de opciones, unificando a las opciones directas e indirectas. La habilitación y reglamentación de las operaciones a plazo del tipo de contratos de opciones sobre índices basados en activos reglamentados por la CNV por parte de los mercados queda sujeta a determinados parámetros, condiciones y requisitos que deberán ser observados para su previa aprobación por parte de la CNV. Asimismo, la CNV readecuó y simplificó en general la totalidad de las disposiciones en materia de operaciones a plazo del tipo contratos de futuros y contratos de opciones.

RG CNV 1006

Con fecha 27 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1006 de la CNV, por medio de la cual la CNV amplió el régimen especial que regula la creación de instrumentos de inversión colectiva al extenderlos al ámbito privado, en tanto se encuentren destinados a la prestación de servicios de acceso público o satisfagan objetivos de interés público, tales como telecomunicaciones, redes de datos, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistemas sanitario y educativo, entre otros, incluyendo las mejoras, ampliación y mantenimiento de los mismos. Este régimen permitirá ofrecer nuevas oportunidades de inversión y movilizar recursos del mercado de capitales hacia fines prioritarios para el desarrollo económico.

RG CNV 1007

Con fecha 3 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1007 de la CNV, por medio de la cual la CNV estableció la implementación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” para revisar la normativa aplicable a las Ofertas Públicas de Adquisición (OPA). Este procedimiento busca involucrar a sectores interesados y al público en general mediante consultas no vinculantes.

Destacan que, ante la necesidad de salvaguardar los intereses de los accionistas frente al paso del tiempo y el valor del dinero, para garantizar la igualdad de trato, proponen que el precio equitativo debe expresarse, liquidarse y pagarse en la misma moneda acordada o utilizada en la toma de control, salvo imposibilidad debidamente acreditada.

Cuando el precio equitativo se encuentre fijado en moneda extranjera y sea imposible hacer efectivo el pago o liquidación en esa misma moneda, dicho pago y liquidación sea efectuado en su equivalente en pesos, utilizando el Índice Dólar BYMA publicado por BYMA en su sitio web o el tipo de cambio vendedor, de la moneda billete pactada, del BNA, el que fuese mayor, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de liquidación.

Si el precio equitativo fuera establecido en pesos, a fin de asegurar su valor al momento de su liquidación y pago, se establece que dicho precio deberá incrementarse utilizando el coeficiente que resulte de dividir la Tasa Badlar, vigente al momento del pago o liquidación, por la Tasa Badlar vigente a fecha de la toma de control.

Además de los supuestos de OPA, también la disposición alcanza a declaraciones unilateral de adquisición.

RG CNV 1009

Con fecha 15 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1009 de la CNV, por medio de la cual la CNV estableció un procedimiento participativo en la reglamentación de ofertas privadas de valores negociables, en virtud del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales. En virtud de este artículo, se consideran ofertas privadas aquellas dirigidas a un grupo limitado de inversores o empleados, reglamentando los medios, mecanismos de difusión, y el tipo y número de inversores. Mediante esta Resolución se invita a la ciudadanía y sectores interesados a expresar opiniones y propuestas sobre la reglamentación propuesta, utilizando el mecanismo de “Elaboración Participativa de Normas”.

e) Calificación de Riesgo

Con fecha 31 de julio de 2024, las Obligaciones Negociables Clase 20 y las Obligaciones Negociables Clase 21 fueron calificadas “BBB+(arg)” con perspectiva estable por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings).

La calificación “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Asimismo, con fecha 31 de julio de 2024, las Obligaciones Negociables Clase 20 y las Obligaciones Negociables Clase 21 fueron calificadas “BBB+.ar” con perspectiva estable por MOODY’S Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

La calificación “BBB+.ar” implica una calidad crediticia promedio en comparación con otros emisores locales.

La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable

puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. La calificación tiene perspectiva estable.

Una calificación de riesgo de un título valor no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores y podrá estar sujeta a revisión o retiro en cualquier momento por parte de la sociedad calificadora que la otorga sin previo aviso. Dicha calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25, Sección VIII, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, los emisores, que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión, deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=165> y <https://argentina.moodys-local.com/wp-content/uploads/2024/07/MLAR-PR-Celulosa-31.07.2024.pdf>, respectivamente, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna las Obligaciones Negociables.

EMISORA

Celulosa Argentina S.A.
Av. Santa Fe 1821, Piso 7°,
C1123AAA, Buenos Aires, Argentina

ORGANIZADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°,
C1038AAN, Buenos Aires, Argentina

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
C1049AAA, Buenos Aires, Argentina

COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°,
C1038AAN, Buenos Aires, Argentina

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
C1049AAA, Buenos Aires, Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
C1043AAQ, Buenos Aires, Argentina

Zofingen Securities S.A.
Manuel Ugarte 1674, Piso 1°,
C1428BRD, Buenos Aires, Argentina

Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550, Piso 2°,
C1414CTN, Buenos Aires, Argentina

Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330,
C1003ABH, Buenos Aires, Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossettini 831, Piso 1°,
C1107, Buenos Aires, Argentina

GMC Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3250, PB°,
C1425, Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES

Para la Emisora

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. J.D. Perón 537, Piso 5°,
C1038AAK, Buenos Aires, Argentina

Estudio Garrido Abogados
Av. del Libertador 498, Piso 23°,
C1001ABR, Buenos Aires, Argentina

Para los Organizadores y los Colocadores

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°,
C1001AFA, Buenos Aires, Argentina

AUDITORES EXTERNOS DE LA EMISORA

BECHER & ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942, Piso 3º,
C1006ACN, Buenos Aires, Argentina



Norberto Boehm
Subdelegado